



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ORDENANZA N° 379-MDPP

Puente Piedra, 26 de junio de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de junio de 2020, el Memorándum Múltiple N° 001-2019-GOU/MDPP de la Gerencia de Ordenamiento Urbano, el Informe N° 605-2019/GDS/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Social, el Memorándum N° 0244-2019-GE/MDPP de la Gerencia del Emprendimiento, el Memorándum N° 481-2019-GAT/MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 039-2019-GSP-MDPP de la Gerencia de Saneamiento Predial, el Memorándum N° 012-2020/GSC/MDPP de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 16-2020/SGPYJ-GGA/MDPP de la Subgerencia de Parques y Jardines, el Informe N° 41-2020-SGLP-GGA/MDPP de la Subgerencia de Limpieza Pública, el Memorándum N° 023-2020-GGA-MDPP de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 020-2020/GDU-MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 018-2020-VS/GS-MDPP del Inspector Sanitario de la Gerencia de Salud, el Informe N° 010-2020-GS-MDPP de la Gerencia de Salud, el Memorándum N° 090-2020-GIP/MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas, el Informe N° 020-2020-GOU/MDPP de la Gerencia de Ordenamiento Urbano, el Proveído N° 093-2020 de Gerencia Municipal, el Memorándum N° 081-2020-GLySG/MDPP de la Gerencia Legal y Secretaría General, el Informe N° 025-2020-GOU/MDPP de la Gerencia de Ordenamiento Urbano, el Informe N° 040-2020-GOU/MDPP de la Gerencia de Ordenamiento Urbano, el Informe N° 130-2020-GLySG/MDPP de la Gerencia Legal y Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, en concordancia con el numeral 8 del artículo 9° de la acotada ley que señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos, asimismo, el artículo 46° de la citada Ley establece sobre sanciones que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras";

Que, mediante Informe N° 025-2020-GOU/MDPP, la Gerencia de Ordenamiento Urbano remite el Proyecto de "Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", señalando que cuenta con las opiniones favorables de las áreas técnicas, asimismo, mediante Informe N° 130-2020-GLySG/MDPP, la Gerencia Legal y Secretaría General opina de manera favorable a la aprobación de dicha Ordenanza;



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto **UNÁNIME** del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, las mismas que se detallan en Anexo I y II que forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, expida, de ser el caso, las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias, para la aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- DEROGAR la Ordenanza N° 350-MDPP y toda norma y/o disposición emitida por esta Entidad Municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Ordenamiento Urbano el diseño y aprobación de los formatos de notificación de cargo, acta de fiscalización, acta de ejecución de medida no pecuniaria u otros que demande el procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Innovación Tecnológica la publicación del texto y los anexos de la presente Ordenanza en el Portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Sra. EMILIA LORELEY NEYRA RODRÍGUEZ
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE

ANEXO I

RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

La Municipalidad Distrital de Puente Piedra, al amparo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, como órgano de gobierno local, ejerce funciones promotoras y reguladoras en las materias de su competencia, encontrándose legitimada para la ejecución de actividades de fiscalización y control dentro de su jurisdicción. Su potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción administrativa, la fiscalización, la instauración del procedimiento administrativo sancionador municipal y eventualmente, la aplicación de sanciones administrativas ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.

ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD

El Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) tiene por finalidad establecer las disposiciones municipales administrativas orientadas a organizar y normar el procedimiento administrativo sancionador municipal en el distrito de Puente Piedra, con el objetivo de lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que puedan tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales administrativas, buscando como última instancia la correcta aplicación de sanciones administrativas ante su incumplimiento.

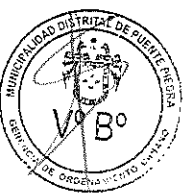
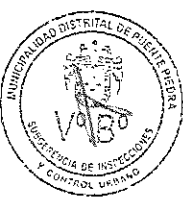
El Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas está basado en los elementos de derecho que asiste a la comunidad local y presenta como documento de gestión, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones. La aprobación de obligaciones y prohibiciones corresponde al Concejo Municipal. Dicha prerrogativa se ejerce en armonía con las competencias y funciones especiales de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, siendo además competente para establecer medidas correctivas a ser impuestas a los infractores de las mismas.

ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Régimen se circunscribe a la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales y/o jurídicas, de derecho público o privado, que incurran en cualquier infracción establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de esta jurisdicción, aunque el administrado no domicilie en el distrito.

ARTÍCULO 4°.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR MUNICIPAL

La potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. La potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y eventualmente, la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a las que hubiera lugar. El procedimiento administrativo sancionador municipal se rige por los principios establecidos en el artículo 248° y en el Título Preliminar del Texto Único



Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 5°.- SUJETOS DE LA FISCALIZACIÓN

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y jurídicas que se encuentren dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de Puente Piedra y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deben cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción distrital.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, aun cuando la infracción administrativa haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.

ARTÍCULO 6°.- ÓRGANO COMPETENTE

La Gerencia de Ordenamiento Urbano conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra es el órgano responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas del presente Régimen, como también de supervisar los operativos y de fomentar una cultura de prevención, desarrollando programas educativos de difusión de normas municipales, sensibilizando a la población a no cometer infracción.

La Subgerencia de Inspecciones y Control Urbano es la responsable del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 7°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y OTRAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS

Las dependencias municipales están en la obligación de prestar apoyo técnico, logístico y de personal técnico para las acciones de fiscalización que realice la Gerencia de Ordenamiento Urbano y la Subgerencia de Inspecciones y Control Urbano.

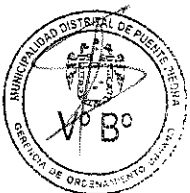
De ser necesario, la Gerencia de Ordenamiento Urbano y la Subgerencia de Inspecciones y Control Urbano solicitarán el auxilio de la Policía Nacional del Perú y de otras entidades públicas cuando el caso lo requiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 123° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 8°.- DIFUSIÓN DE DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS

La difusión de las disposiciones municipales administrativas sobre las obligaciones y prohibiciones que deben observar las personas naturales, jurídicas - sean nacionales o extranjeras, empresas e instituciones públicas o privadas - dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales administrativas deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas dentro de la misma jurisdicción; es competencia de la Subgerencia de Inspecciones y Control Urbano o quien haga sus veces. Así mismo le corresponde formular y proponer normas técnicas en materia de su competencia.

ARTÍCULO 9°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ADMINISTRACIONES Y AL MINISTERIO PÚBLICO

Si la Subgerencia de Inspecciones y Control Urbano considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia, deberá comunicar su existencia al órgano administrativo competente. Asimismo si



detectare o se tome conocimiento de conductas que pudieran tipificarse como ilícitos penales, deberá comunicarlo a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando la documentación correspondiente o indicios razonables de ello, a fin de que ésta última lo haga de conocimiento del Ministerio Público para que adopte las determinaciones del caso.

ARTÍCULO 10°.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LAS NORMAS

El Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) se rige supletoriamente, por las disposiciones que regulan el Procedimiento Administrativo General u otras compatibles que resulten aplicables y se complementa con las normas del organismo provincial (Municipalidad Metropolitana de Lima) y los principios generales del derecho.

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 11°.- INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

Es toda conducta, que por acción u omisión, signifique un incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales administrativas que establecen obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

ARTÍCULO 12°.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo derivada de la constatación de una conducta infractora que vulnera y/o contraviene las disposiciones municipales administrativas previstas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA). Esto se formaliza mediante la imposición de una Resolución de Sanción Administrativa que contiene una multa administrativa y de ser el caso una medida complementaria.

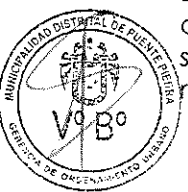
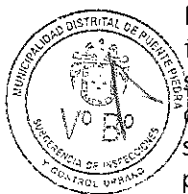
La sanción administrativa es impuesta independientemente de las acciones judiciales que pudiera iniciarse por responsabilidad civil o penal, según corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 11 del artículo 248° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

Las sanciones administrativas tienen carácter personalísimo, por lo que no se transmiten por herencia, legado o tradición, sin perjuicio de la obligación de acatar las sanciones de paralización y demolición de obra por construcciones irregulares o antirreglamentarias, bajo apercibimiento de inicio de un proceso administrativo sancionador bajo la causal de beneficio indebido, con sujeción a lo normado en el presente Régimen.

ARTÍCULO 13°.- MULTA ADMINISTRATIVA

Es la sanción pecuniaria, impuesta por la Autoridad Resolutiva que consiste en la obligación de pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses. Las multas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta. El cálculo de las mismas se realiza en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción administrativa.
- El valor de la obra.



- Otros que se establezcan por disposiciones del gobierno nacional o local.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa, estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Anexo II: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra. Lo indicado no implica la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, acciones tendientes a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora. No será considerada como infracción la falta de pago de una multa.

ARTÍCULO 14º.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Las medidas complementarias son obligaciones de hacer o no hacer que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión. Para el presente Régimen se consideran las siguientes:

A.- CANCELACIÓN: Se ejecuta sobre eventos que se pretenden realizar dentro de la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra. Consiste en disponer acciones administrativas orientadas a evitar que la conducta infractora se mantenga a nivel de la entidad municipal de autorizaciones, atendiendo a la gravedad de la infracción o a la continuidad de la misma, se le solicitará al órgano que autorizó la cancelación del evento. Asimismo, constituye la prohibición de dicha área, la realización de espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales antes o durante el evento cuando no cuenten con la autorización municipal respectiva. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta de Fiscalización correspondiente, cuya copia será entregada al organizador del evento o a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular de la infracción o responsable del evento, quedando una copia en custodia de la Subgerencia de Inspecciones y Control Urbano.

B.- CLAUSURA: La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente, constituya peligro, riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, infrinjan las normas municipales o de seguridad del sistema de Gestión de Riesgo de Desastre, produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario.

Atendiendo a la naturaleza de la infracción, el ANEXO II: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra determinará el plazo por el cual se mantendrá la clausura del establecimiento.

Como medida excepcional y solo si las circunstancias así lo requieren, se dispondrá el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura de establecimiento cuando atenten contra:

- Salud, higiene y salubridad pública.
- Seguridad pública
- Urbanismo y zonificación.
- Orden público.
- Moral y buenas costumbres.
- Contaminación del medio ambiente.



La clausura temporal tendrá una duración mínima de tres (3) días calendarios y máxima de treinta (30) días calendarios.

Se aplicará la clausura definitiva en caso de continuidad de infracciones, entendiéndose por continuidad lo establecido en el numeral 7) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Los establecimientos que han sido clausurados definitivamente no podrán volver a funcionar en el mismo giro comercial o afines, bajo apercibimiento de ser denunciados penalmente el propietario o el arrendatario.

C.- DECOMISO: Consiste en la desposesión y disposición final de artículos. La Autoridad Municipal está obligada a disponer el decomiso de los siguientes bienes:

- Productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición.
- Productos que constituyan peligro para la vida, la integridad o salud de la persona y todos aquellos que sean puestos a disposición del público o se comercialice cuando su circulación este prohibida.
- Productos que vulneren la propiedad intelectual.
- Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirven para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.
- Otros supuestos que sean precisados en leyes u ordenanzas. La ejecución de la medida de decomiso en los casos señalados, se efectuará de manera inmediata por el personal autorizado de la Subgerencia de Inspecciones y Control Urbano.

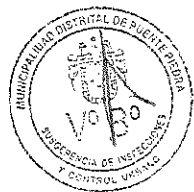
El acto de inspección está a cargo del personal autorizado, siendo obligación de los inspectores municipales de instrucción levantar el Acta correspondiente en coordinación con los órganos competentes, cuando corresponda.

Realizado el decomiso, se deberá extender copia del Acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido decomisados y la descripción y condición de los mismos, indicando, bajo responsabilidad funcional, la infracción administrativa cometida. Los productos decomisados deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad.

La Subgerencia de Inspecciones y Control Urbano deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de dejar constancia de la destrucción.

De ser el caso, los actos de decomiso se realizarán en coordinación con la Gerencia de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), y otros vinculados al tema.

D.- INMOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS: Consiste en la suspensión del tráfico de bienes y productos de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, procedencia, seguridad, salud, en el lugar donde son hallados, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que corresponda. La Gerencia de Ordenamiento Urbano a través de la Subgerencia de Inspecciones y Control Urbano podrá inmovilizar los productos cuando considere que no son aptos para el consumo humano. Una vez comprobado ello se ordenará su decomiso y posterior destrucción; en caso contrario, se pondrán a disposición del administrado, levantándose el Acta correspondiente.



En caso de tratarse de productos pirotécnicos se procederá de acuerdo a lo dispuesto en las normas emitidas por el Ministerio del Interior o la SUCAMEC.

E.- RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO: Sanción no pecuniaria por la cual el infractor sufre la desposesión temporal de los bienes o mercaderías no contemplados en el literal C, establecido para la medida de decomiso.

Son objeto de retención los productos que sin autorización municipal se encuentren en la vía pública ocupando áreas de circulación obstruyendo el tránsito peatonal, vehicular, áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito dentro de galerías, departamento, grandes almacenes u otros similares.

Realizada la retención, se deberá extender copia del Acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando, bajo responsabilidad funcional, la infracción administrativa, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia de que ello no se produzca en el plazo correspondiente. Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles, deberán contar con el Acta respectiva que ordene su eliminación o en su defecto el visto bueno para la entrega de bienes a instituciones que brinden apoyo social.

Aquellos bienes retenidos y que tengan la calidad de no perecible permanecerán en el depósito municipal hasta que el acto administrativo tenga la calidad de acto firme, luego de lo cual podrá procederse a la entrega de bienes a instituciones que brinden apoyo social.

La Gerencia de Ordenamiento Urbano a través de la Subgerencia de Inspecciones y Control Urbano, en los casos en que sea necesario podrá disponer el desecho, la eliminación o la incineración de estos bienes. Dicha necesidad deberá justificarse en factores de tiempo, estado, condición u otros de los bienes retenidos, debidamente sustentados.

La Gerencia de Ordenamiento Urbano deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de dejar constancia de la destrucción.

Aquellas personas a las que se les haya impuesto como medida complementaria la retención, podrán solicitar la devolución de sus bienes previa cancelación de la multa administrativa correspondiente, de ser el caso.



F.- RETIRO: Consiste en la remoción de aquellos objetos que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de uso público o privado. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, estos deberán permanecer hasta que el acto administrativo tenga la calidad de acto firme, al vencimiento del cual podrán ser entregados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social.

La autoridad municipal ordenará el retiro de materiales e instalaciones que ocupen las vías públicas o demandará al infractor que ejecute la orden por cuenta propia.



G.- PARALIZACIÓN DE OBRA: Consiste en la suspensión de las labores de una construcción, edificación o demolición u otra similar por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el

Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

Los inspectores podrán paralizar de manera inmediata las actividades y obras de construcción, edificación o demolición, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia nacional o municipal. Si el infractor no acata la disposición de la autoridad municipal se adoptarán las acciones necesarias para exigir su cumplimiento, en este caso la Subgerencia de Inspecciones y Control Urbano informará a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.

H.- DEMOLICIÓN: Consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas vigentes. Además, podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal. Para ello se debe contar con un informe técnico del área competente especificando las áreas a demoler, a fin de emitir la Resolución Subgerencial para la demolición, siendo responsable de ejecutar la medida complementaria el Ejecutor Coactivo. Asumiendo todos los gastos por cuanta del administrado que irrogue la ejecución ordenada.

La autoridad municipal podrá demandar, mediante procedimiento sumarísimo, la autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias que se utilicen como vivienda y hayan sido ejecutadas en contravención de las normas, sea de cualquier naturaleza, emitidas por el Gobierno Nacional o por el Gobierno Local.

I.- EJECUCIÓN Y/O RESTITUCIÓN: Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a cumplir con las disposiciones municipales administrativas y/o reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora.

La Subgerencia de Inspecciones y Control Urbano dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias, destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción o a cumplir con las disposiciones municipales administrativas, adoptando para ello las medidas que se estimen convenientes.

La aplicación de medidas complementarias no impide a la Administración disponer de otras acciones tendientes a evitar que la conducta infractora se mantenga, por lo que, atendiendo a la gravedad de la conducta infractora o la continuidad de la misma se podrá solicitar al órgano competente la suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y licencias.

Para tal fin, se deberá emitir un informe ante el órgano competente en el cual se deberá sustentar la solicitud y/o revocación de la autorización o licencia basada en la comisión de una infracción administrativa.

J.- DESMONTAJE: Consiste en la acción de desarmar todo tipo de estructura antirreglamentaria, temporal o permanente, que no cuente con la autorización correspondiente.

K.- RECUPERACIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO Y/O TERRENOS DEL ESTADO: Consiste en el retiro y/o demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área



de uso público y/o terrenos del Estado que se encuentre obstaculizando el libre acceso al mismo.

L.- INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS: Consiste en el traslado de un vehículo a los depósitos que la administración disponga, previo levantamiento del Acta de Internamiento con copia al infractor y al personal de custodia. El vehículo será devuelto luego del pago de la multa administrativa, gasto de internamiento y guardiana por su propietario.

Los vehículos que se encuentren en estado de abandono serán internados en el depósito municipal previo levantamiento del Acta que determine la situación de abandono del vehículo por más de 15 días, se iniciará procedimiento sancionador a fin de realizar el traslado del vehículo con el auxilio de una grúa y dejar constancia del internamiento del mismo con el Acta correspondiente.

Se coordinará con la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú con la a fin de saber el estado o situación del vehículo automotor.

M.- OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS: Son parte de las sanciones que importan obligaciones de dar, hacer o no hacer y/ o que supongan una afectación a la posesión de bienes o derechos del infractor, atendiendo a la naturaleza particular de la infracción cometida prevista en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) aprobada mediante ordenanza o en otra norma legal. Las sanciones previstas en este artículo pueden aplicarse alternativa o simultáneamente, Conforme a las normas contenidas en este Régimen.

ARTÍCULO 15°.- RESPONSABLES

Son responsables de la infracción como autores de la misma las personas naturales o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción en el Cuadro de infracciones y sanciones y medidas complementarias, aprobadas por este Régimen. Cuando la infracción haya sido cometida por varios sujetos, estos responden en forma solidaria.

Asimismo, son responsables solidarios:

- a) El titular del predio y/o conductor del negocio en donde se produzca la infracción administrativa por los actos y/o omisiones del infractor directo.
- b) Los padres, por las infracciones cometidas por hijos menores de edad.
- c) Los tutores o curadores, por las infracciones de las personas a su cuidado.
- d) Las personas jurídicas, por las infracciones cometidas por sus dependientes en ejercicio de sus funciones.
- e) Las sucesiones indivisas y las sociedades conyugales, por las infracciones cometidas por sus integrantes.
- f) El gerente general, por las infracciones cometidas por la persona jurídica que representa.
- g) Los miembros integrantes de la Junta Directiva, Consejo Directivo, Comité de Gestión o similares, que se encuentren inscritos en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad de Puente Piedra.



CAPÍTULO II RÉGIMEN DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 16°.- EFICACIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

El acto administrativo derivado del procedimiento administrativo sancionador es eficaz a partir de la notificación legalmente realizada. Produce sus efectos conforme a lo establecido en el Capítulo III del Título I del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 17°.- RÉGIMEN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Las notificaciones de la Notificación de Cargo, de las Actas, del Informe Final, de la Resolución de Sanción Administrativa, así como de las demás resoluciones que atienden los recursos de reconsideración y apelación se encuentran bajo el régimen de notificación personal en concordancia con lo dispuesto por el artículo 21° del citado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Las Resoluciones de Sanción Administrativa se notificarán en el domicilio señalado en el descargo correspondiente; de no ser posible, se efectuará en el lugar de la comisión de la infracción administrativa y como última instancia en el domicilio real o con el que cuente la administración.

Las modalidades a emplearse para los actos de notificación serán efectuadas de acuerdo al siguiente estricto orden de prelación:

1. Notificación personal
2. Correo electrónico, Certificado, Telefax o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe. El empleo de cualquiera de estos medios descritos, tiene que ser solicitado expresamente por el administrado.
3. Por publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta por Ley.

Será de tratamiento igual al previsto en el segundo párrafo precedente, lo correspondiente a los citatorios, emplazamientos, requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos.

La notificación dirigida al correo electrónico y/o telefax se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción del correo señalado por el administrado. Surte efecto el día que conste haber sido recibida, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 25° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 18°.- CÓMPUTO DE PLAZOS

Los plazos señalados en el presente Régimen y en actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación, se computarán por días hábiles y se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS., en lo que corresponda.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO 19°.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador municipal cuenta con dos etapas o fases:

1. **FASE INSTRUCTORA**, a cargo de los Inspectores Municipales de Instrucción de la Subgerencia de Inspecciones y Control Urbano, el cual se constituye como la Autoridad Instructora. Se inicia con la notificación de cargo que da inicio al procedimiento administrativo sancionador y concluye con el Informe Final de Instrucción.
2. **FASE RESOLUTIVA**, a cargo de la Subgerencia de Inspecciones y Control Urbano, la cual se constituye como la Autoridad Resolutiva, se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción hasta la Resolución de Sanción Administrativa o la que decide el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 20°.- FASE INSTRUCTORA Y SU INICIO

Es la primera fase del procedimiento sancionador municipal; se inicia de oficio por orden superior del órgano competente municipal, por petición motivada de otros órganos o entidades públicas externas o por denuncia administrativa. En esta fase se realizan las actuaciones administrativas que servirán para el pronunciamiento de la referida autoridad a través de su Informe Final de Instrucción.

Formalmente, el procedimiento administrativo sancionador se inicia con la emisión de la Notificación de Cargo, la misma que con el Acta de Fiscalización, es notificada por el Instructor Municipal al supuesto infractor

ARTÍCULO 21°.- DENUNCIA ADMINISTRATIVA

Es cuando el administrado denunciante pone en conocimiento de la Autoridad Instructora hechos que conociera contrarios a las disposiciones municipales administrativas en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, no siendo necesaria la sustentación de afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto integrante del procedimiento sancionador municipal, en concordancia con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

La denuncia puede realizarse en forma oral, a través de llamada telefónica, en forma escrita, a través del formato de denuncia o documento simple adjunto a este o por medio del correo electrónico, conteniendo la exposición clara del hecho, circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y afectados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la autoridad proceda con su ubicación.

ARTÍCULO 22°.- DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES

En la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra, la fiscalización de las normas administrativas se efectuará directamente por los inspectores de ordenamiento urbano designados por el área competente, quienes realizan acciones de fiscalización, control, detección, constatación de infracciones, iniciando de esa manera el procedimiento administrativo sancionador; en esta etapa de instrucción se generarán las actas respectivas. La aplicación de medidas complementarias contenidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado, se aplicaran solo en los casos de medidas anticipadas previas indicadas en el presente Régimen.

Los inspectores de ordenamiento urbano deberán identificarse antes del inicio de cualquier acto de fiscalización mediante su respectivo fotocheck o documento de identidad que permita su plena identificación. Todo fiscalizador administrativo deberá conocer y contar con un ejemplar del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), para



conocimiento por parte del administrado.

ARTÍCULO 23°.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

La Subgerencia de Inspecciones y Control Urbano, a través de sus inspectores municipales de instrucción, realizan las siguientes actividades municipales:

1. Solicitar al administrado la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad (salvo cuando pueda afectar la intimidad personal o las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial).
2. Interrogar a los administrados, representantes, empleados, funcionarios, asesores y/o a terceros, utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
3. Realizar inspecciones con o sin previa notificación en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización municipal, respetándose el derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio, cuando corresponda.
4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o video con conocimiento previo del administrado, así como utilizar medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización municipal.
5. La citación o comparecencia personal, de ser necesario en la Subgerencia de Inspecciones y Control Urbano.
6. Requerir al órgano de línea competente la documentación e informes técnicos afines a la fiscalización municipal.

ARTÍCULO 24°.- FACULTAD ESPECIAL DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23° del presente Régimen, la Subgerencia de Inspecciones y Control Urbano, a través de sus Inspectores Municipales de Instrucción, deberá disponer en el Acta de Fiscalización Municipal las medidas provisionales necesarias siempre que esté en peligro la salud, salubridad, higiene, seguridad pública, urbanismo, zonificación, orden público, moral y buenas costumbres. Para ello, se deberá contar con el informe, Acta u otro documento emitido por el área competente que acredite el referido peligro.

La ejecución forzosa de las medidas provisionales es competencia exclusiva del Ejecutor Coactivo.

ARTÍCULO 25°.- DEBERES DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

Los Inspectores Municipales de Instrucción de la Subgerencia de Inspecciones y Control Urbano, tienen los siguientes deberes:

1. Identificarse con su credencial emitida por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra conjuntamente con su Documento Nacional de Identidad (DNI) antes de realizar las acciones de fiscalización municipal.
2. Citar la Ordenanza N°..... -MDPP, Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra que sustenta su competencia y sus funciones de fiscalización al administrado que lo solicite.
3. Revisar y evaluar la documentación que contenga la información relacionada con el objeto de la fiscalización municipal en el caso concreto.
4. Entregar una copia del Acta de Fiscalización al administrado, una vez finalizada



la acción de fiscalización municipal, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule éste.

ARTÍCULO 26°.- ACTUACIÓN PROBATORIA

1. Cuando el instructor no tenga por ciertos los hechos alegados por los administrados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, la entidad dispone la actuación de la prueba siguiendo el criterio de concentración procesal, fijando un período que para el efecto no será menor de tres días ni mayor de quince, contados a partir de su planteamiento. Sólo podrá rechazar motivadamente los medios de prueba propuestos por el administrado cuando no guarden relación con el fondo del asunto, sean improcedentes o innecesarios.
2. El instructor notifica a los administrados sobre la actuación de prueba, indicando el lugar, fecha y hora con anticipación no menor de tres (3) días.
3. Las pruebas sobrevinientes pueden presentarse siempre que no se haya emitido resolución definitiva.

ARTÍCULO 27°.- OMISIÓN DE ACTUACIÓN PROBATORIA

El instructor podrá prescindir de actuación de pruebas cuando decida exclusivamente en base a los hechos planteados por las partes, si los tienen por ciertos y congruentes para su resolución.

ARTÍCULO 28°.- HECHOS NO SUJETOS A ACTUACIÓN PROBATORIA

No será actuada prueba respecto a hechos públicos o notorios, respecto a hechos alegados por las partes cuya prueba consta en los archivos de la entidad, sobre los que se haya comprobado con ocasión del ejercicio de sus funciones, o sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior.

ARTÍCULO 29°.- MEDIOS DE PRUEBA

Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede:

1. Recabar antecedentes y documentos.
2. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo.
3. Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar el Acta de las mismas declaraciones por escrito.
4. Consultar documentos y actas.
5. Practicar inspecciones oculares.

ARTÍCULO 30°.- SOLICITUD DE DOCUMENTOS A OTRAS AUTORIDADES

1. La autoridad administrativa a la que corresponde la tramitación del asunto recabará de las autoridades directamente competentes los documentos preexistentes o antecedentes que estime conveniente para la resolución del asunto, sin suspender la tramitación del expediente.
2. Cuando la solicitud sea formulada por el administrado al instructor, deberá indicar la entidad donde obre la documentación y, si fuera de un expediente administrativo obrante en otra entidad, deberá acreditar indubitablemente su existencia.

ARTÍCULO 31°.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS ENTRE AUTORIDADES

1. Los documentos y antecedentes a que se refiere el artículo anterior deben ser remitidos directamente por quien es requerido dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, si se solicitaren dentro de la misma entidad, y de cinco hábiles, en los demás casos.



2. Si la autoridad requerida considerase necesario un plazo mayor, lo manifestará inmediatamente al requirente, con indicación del plazo que estime necesario, el cual no podrá exceder de diez días hábiles.

ARTÍCULO 32°.- CONTENIDO MÍNIMO DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN

El Acta de Fiscalización, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y la constancia de dichos hechos verificados durante la diligencia contiene como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha, hora de apertura y de cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación de los fiscalizadores municipales intervinientes.
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores municipales.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el Acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el Acta.

ARTÍCULO 33°.- FUNCIÓN ORIENTADORA DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

Las actuaciones de fiscalización en primer orden procurarán realizar algunas fiscalizaciones con finalidad orientativa, esto es, de identificación de riesgos y notificación de alertas a los administrados con la finalidad de que mejoren su gestión, podrán concluir en:

1. La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
2. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
3. La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
4. La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
5. La adopción de medidas correctivas.
6. Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.

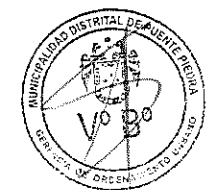
ARTÍCULO 34°.- NOTIFICACIÓN DE CARGO

La Subgerencia de Inspecciones y Control Urbano a través de sus inspectores municipales de instrucción, es quien formula y realiza la Notificación de Cargo y del Acta de Fiscalización al administrado, apoderado o representante legal.

ARTÍCULO 35°.- REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARGO

La Notificación de Cargo, deberá contener en forma legible y concurrente los siguientes datos:

1. Fecha, hora y lugar en que se emite.
2. Autoridad que impone la Papeleta de Infracción Administrativa y norma que le atribuye tal competencia.
3. Nombres y apellidos de la persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.
4. Lugar de la infracción.



5. Domicilio del supuesto infractor.
6. Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sanciones que en el caso se pudieran imponer y la norma que atribuye la autoridad instructora la competencia de emitir la Papeleta de Infracción Administrativa. Los hechos materia de imputación, que serán recogidos en el Acta de Fiscalización que acompaña a la Papeleta de Infracción Administrativa.
7. El sustento legal de la infracción, es decir precisar el dispositivo legal respectivo.
8. Plazo y lugar donde el supuesto infractor deberá formular su descargo.
9. Nombres, apellidos y firma del Fiscalizador Municipal, quien emite la Papeleta de Infracción Administrativa.

La Notificación de Cargo no es recurrible a través de los recursos administrativos conforme lo dispuesto en el numeral 217.2 del artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 36°.- FORMA Y PLAZO PARA FORMULACIÓN DEL DESCARGO

En ejercicio del derecho de defensa, el presunto infractor contará con el derecho de realizar sus descargos por escrito, aportando los medios de prueba que acrediten la subsanación de la infracción administrativa que se le imputa o desvirtuando los hechos materia de infracción, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la Notificación de cargo.

Todo descargo deberá contar con los siguientes contenidos mínimos:

1. Nombres y apellidos completos, número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), o número del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante de la persona a quien represente y el domicilio real.
2. La identificación de la Notificación de Cargo y Acta de Fiscalización y el código de infracción que da inicio al procedimiento administrativo sancionador.
3. La expresión concreta contra la imputación de infracción, los fundamentos de hecho que lo sustenta y cuando le sea posible los de derecho.
4. Lugar, fecha, firma o huella dactilar, tratándose de una persona iletrada o en caso de algún impedimento físico.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del Procedimiento Administrativo Sancionador, cuando sea diferente al domicilio real señalado. Este domicilio es válido desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña.

ARTÍCULO 37°.- EXAMEN DE LOS HECHOS Y PRUEBAS DE OFICIO

Vencido el plazo para el descargo, o sin él, la autoridad instructora realizará el examen de los hechos evaluando los actuados que hasta ese momento obren en el procedimiento administrativo sancionador.

La autoridad instructora efectuará las actuaciones de oficio necesarias para el correcto examen de hechos, y, si el caso amerita, requerirá a cualquiera de las dependencias de la Municipalidad, informes o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivan el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador. El plazo máximo para que las unidades orgánicas respondan el pedido de la autoridad de Instrucción es de tres (3) días hábiles bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 38°.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN



Concluido el examen de los hechos, la autoridad de instrucción emitirá el Informe Final de Instrucción, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para que el supuesto infractor formule sus descargos. El Informe Final de Instrucción determinará la existencia o no de la infracción, debiéndose proceder de la siguiente manera:

1. En caso se concluya por la imposición de la infracción, el informe deberá contener los fundamentos de hecho y jurídicos en los que se fundamenta la decisión; así como, el dictamen con la propuesta de decisión, además del código de infracción y su descripción con la sanción y de ser el caso con la medida correctiva aplicable.
2. De considerarse que no existe infracción, el informe deberá contener los fundamentos de hecho y jurídicos, que desvirtúan la supuesta comisión de la infracción, de ser el caso la recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado, y por tanto la propuesta de archivamiento, dejando sin efecto la Notificación de Cargo y poniendo de conocimiento al administrado de tal hecho.

ARTÍCULO 39°.- REMISIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

El Instructor del procedimiento remite a la autoridad resolutora, el Informe Final de Instrucción con todos los actuados de la Etapa Instructora, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde el día siguiente de la fecha de notificación de dicho informe. Con la remisión del Informe Final de Instrucción se da por concluida la etapa instructora del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 40°.- SUBSANACIÓN VOLUNTARIA DE LA INFRACCIÓN

La subsanación voluntaria de la infracción solo constituye un eximente de responsabilidad cuando se verifique que los incumplimientos detectados fueron subsanados antes del inicio del procedimiento sancionador.

La subsanación voluntaria de la infracción con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador no exime al sujeto inspeccionado o empresa de responsabilidad ni sustrae la materia sancionable sin perjuicio que pueda ser considerado como criterio atenuante para efectos de la graduación de sanción.

No son pasibles de subsanación:

- a) Aquellos incumplimientos relacionados con la generación de riesgos en seguridad y salud pública.
- b) Aquellos que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres.
- c) Aquellos que exponen a las personas a situaciones de emergencia.
- d) La obstaculización o el impedimento del ejercicio de la función supervisora y/o fiscalizadora de los inspectores municipales, así como el incumplimiento de las medidas administrativas.
- e) Aquellos relacionados a la presentación de información o documentación falsa.

CAPÍTULO IV FASE RESOLUTIVA

ARTÍCULO 41°.- INICIO DE LA FASE RESOLUTIVA

La segunda fase del procedimiento administrativo sancionador municipal se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción y es conducida por la autoridad



resolutoria hasta que se emita la Resolución de Sanción o archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 42°.- EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DE LOS DESCARGOS FORMULADOS

La autoridad resolutoria, con o sin el descargo al Informe Final Instrucción del administrado, evaluará el Informe Final de Instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador, y de ser caso realizará las actuaciones de oficio necesarias, a fin de:

1. Imponer la Resolución de Sanción Administrativa y las respectivas medidas complementarias, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor, concluyendo el procedimiento administrativo sancionador; o,
2. Concluir y Archivar el procedimiento administrativo sancionador con una resolución administrativa, cuando no exista los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción.

ARTÍCULO 43°.- IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES Y COBRO DE LA MULTA ADMINISTRATIVA

Constatada la infracción y determinada la responsabilidad administrativa, la Autoridad Resolutoria impondrá mediante Resolución de Sanción Administrativa, la multa y la medida complementaria que corresponda, notificándose al infractor. La medida complementaria será ejecutada por la Subgerencia de Inspecciones y Control Urbano a través del ejecutor coactivo.

La interposición de un recurso impugnativo, no suspenderá la ejecución de la medida complementaria, salvo que se presente alguna de las circunstancias que establece el artículo 226° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; y, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N°018-2008-JUS. La ejecución de la multa administrativa, se suspende en tanto se resuelvan los recursos impugnativos formulados.

La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la resolución de sanción no eximen al infractor del pago de la multa administrativa.

ARTÍCULO 44°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La Resolución de Sanción Administrativa es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción pecuniaria y la medida complementaria prevista en el presente Régimen.

La Resolución deberá observar los siguientes requisitos:

1. Número de la resolución, fecha y lugar de emisión.
2. Nombre del infractor o razón social, número de R.U.C. o número de documento de identidad o carné de extranjería, respectivamente.
3. Domicilio del infractor.
4. Lugar de la infracción.
5. Número de la Notificación de Cargo que originó el procedimiento administrativo sancionador y el del Informe Final de Instrucción.
6. Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.



7. El código y descripción de la infracción, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
8. Monto exacto de la multa.
9. Medida complementaria si es que corresponde.
10. Las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción Administrativa y/o de las medidas correctivas, de ser el caso.
11. Beneficio de pago que corresponda.
12. Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
13. Indicación de que, vencido el plazo para su cancelación, y que, al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.

La falta de uno de los requisitos contemplados en el presente artículo conlleva a la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa, la misma que deberá tramitarse de conformidad a lo previsto en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 45°.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES Y CONSERVACIÓN DEL ACTO

Después de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, el error material, así como los datos falsos o inexactos proporcionados por el infractor con la finalidad de eludir o entorpecer la actuación de Administración Municipal, pueden ser rectificadas en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, conforme lo dispuesto en el artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Se deberá procurar que prevalezca la conservación del acto procediendo a su enmienda inmediatamente de conocida tal situación, ante omisiones o vicios que no sean trascendentes, de conformidad con el artículo 14° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 46°.- NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La Nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad prevista en el TUO la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 47°.- SUBSANACIÓN VOLUNTARIA DE LA INFRACCIÓN

La subsanación voluntaria de la infracción con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador no exime al sujeto inspeccionado o empresa de responsabilidad ni sustrae la materia sancionable sin perjuicio que pueda ser considerado como criterio atenuante para efectos de la graduación de sanción.

No son pasibles de subsanación:

- a) Aquellos incumplimientos relacionados con la generación de riesgos en seguridad y salud pública.
- b) Aquellos que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres.
- c) Aquellos que exponen a las personas a situaciones de emergencia.
- d) La obstaculización o el impedimento del ejercicio de la función supervisora y/o fiscalizadora de los inspectores municipales, así como el incumplimiento de las medidas administrativas.
- e) Aquellos relacionados a la presentación de información o documentación falsa.

ARTÍCULO 48°.- SUPUESTO EN EL QUE NO CABE EL DESCARGO AL INFORME FINAL DE



INSTRUCCIÓN

No procede el descargo del Informe Final de Instrucción en el caso de flagrancia y siempre que en el Informe Final de Instrucción no se haya consignado actuación y/o elemento probatorio distinto del contenido en el Acta de Fiscalización. En este caso el Informe Final de Instrucción será notificado en forma conjunta con la Resolución de Sanción Administrativa.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO RECURSIVO

ARTÍCULO 49°.- MEDIOS IMPUGNATORIOS.

Contra la Resolución de Sanción Administrativa sólo procede la interposición de los siguientes recursos administrativos:

1. Recurso de Reconsideración; y
2. Recurso de Apelación

El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción. Si el pago se efectúa luego de haberse interpuesto Recurso Administrativo de Reconsideración o Apelación, implica el desistimiento automático del mismo.

ARTÍCULO 50°.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

ARTÍCULO 51°.- RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, es decir la Gerencia de Ordenamiento Urbano.

ARTÍCULO 52°.- REQUISITOS DEL RECURSO

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 36° del presente Régimen.

ARTÍCULO 53°.- ACTO FIRME Y EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a impugnarlos quedando firme el acto.

Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso - administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado y en lo establecido en la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO 54°.- ERROR EN LA CALIFICACIÓN

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

ARTÍCULO 55°.- ALCANCE DE LOS RECURSOS

Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y no de manera simultánea.

ARTÍCULO 56°.- EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO

La interposición de los recursos suspenderá los efectos de la Resolución de Sanción Administrativa impugnada, hasta la conclusión del procedimiento o se dé el desistimiento de la impugnación.

CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

ARTÍCULO 57°.- MEDIDAS PROVISIONALES



Las medidas provisionales tienen por finalidad salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad, así como el de asegurar la eficacia de la Resolución de Sanción Administrativa a emitirse por la Autoridad Resolutiva. Estas medidas deberán cumplir con lo regulado por el artículo 256° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Pueden adoptarse como medidas provisionales, las contenidas en el artículo 14° del presente Régimen. No obstante, ello, no se puede dictar medidas de carácter provisional que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados, como la demolición.

Las medidas provisionales se extinguen por la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa o por la caducidad del procedimiento administrativo sancionador municipal.

ARTÍCULO 58°.- MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

Durante la actividad de fiscalización o iniciado el procedimiento administrativo sancionador, la autoridad que tramita el procedimiento, podrá disponer la adopción de manera provisional o cautelar las siguientes medidas previstas en el presente Régimen.

- 
- 
- a. Cancelación
 - b. Clausura
 - c. Decomiso
 - d. Inmovilización de productos
 - e. Retención de productos y mobiliario
 - f. Retiro
 - g. Paralización de obra
 - h. Demolición
 - i. Ejecución y/o restitución
 - j. Desmontaje
 - k. Recuperación de áreas de uso público y/o terrenos del estado
 - l. Internamiento de vehículos
 - m. Otras medidas complementarias

Las medidas provisionales o cautelares deberán adoptarse según los siguientes criterios:

- a) Intensidad de la infracción.
- b) Proporcionalidad o razonabilidad.
- c) Necesidad de los objetivos que se pretende cautelar.
- d) Que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados; y
- e) Que no implique vulneración de Derechos Fundamentales.

Las medidas provisionales o cautelares se podrán modificar, suspender o dejar sin efecto, en virtud de las circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

ARTÍCULO 59°.- EJECUCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELAR

El fiscalizador municipal adoptará la Medida Provisional o Cautelar señalada en el artículo precedente. La Medida Provisional o Cautelar se dispone en el Acta de Fiscalización, que debe ser notificada al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia de fiscalización.

El Acta donde se disponga la ejecución de Medida Provisional o Cautelar, deberá contener en forma concurrente lo siguiente:

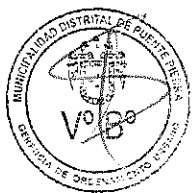
- a) Número del Acta.
- b) Día y hora en que se ejecuta la medida.
- c) Órgano que ejecuta la medida.
- d) Dirección o ubicación donde se ejecuta la medida.
- e) Hecho que configura la infracción.
- f) Número y fecha de la Notificación de Cargo que genera la medida provisional o cautelar.
- g) Firma, nombres y apellidos e identificación del fiscalizador o inspector municipal.
- h) Apreciaciones del Administrado, si este considera consignarlos.
- i) Firma, nombres y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
- j) Firma, nombres y apellidos de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia, de ser el caso.
- k) Información que indique como solicitar el Levantamiento de la Medida y el plazo para efectuarlo.

ARTÍCULO 60°.- OPORTUNIDAD DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS

Las medidas provisionales o cautelares se adoptarán en cualquier día del año y en cualquier hora del día. Con la finalidad de ejecutar las medidas provisionales o cautelares, el fiscalizador municipal podrá instalar los distintivos correspondientes, tales como papelotes, pancartas o avisos en las que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y la normativa que permite su adopción.

ARTÍCULO 61°.- LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

El Órgano que dispuso la adopción de la medida provisional o cautelar, podrá disponer su revocación de oficio, o a instancia de parte. Contra las medidas provisionales o cautelares, procede la solicitud de levantamiento.



El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de medida provisional o cautelar es de quince (15) días calendario. Vencido el plazo antes señalado se entenderá automáticamente extinguida la medida.

Para el levantamiento de las medidas provisionales o cautelares, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y levantará el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 62º.- EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

Las medidas provisionales o cautelares se extinguen por las siguientes causas:

- a) Cuando el Órgano de Instrucción levanta las mismas, de oficio o a petición de parte.
- b) Cuando habiendo el administrado solicitado el levantamiento, el Órgano de Instrucción no resuelva en el plazo establecido en el artículo precedente.
- c) Por caducidad del procedimiento administrativo sancionador.
- d) Por prescripción de la capacidad sancionadora declarada por la Administración.

ARTÍCULO 63º.- MANTENIMIENTO DE LA MEDIDAS PROVISIONALES

Las medidas provisionales, en tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas, se mantendrán durante todo el procedimiento administrativo sancionador; siendo además que los órganos encargados del procedimiento recursivo, motivadamente, podrán disponer que se mantengan las medidas acordadas, o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso administrativo.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador, deberá disponer el cese de la medida provisional o cautelar, ya sea por concluir en el archivo del procedimiento, o porque se dicte la medida correctiva respectiva.

ARTÍCULO 64º.- OPOSICIÓN CONTRA LAS MEDIDAS CAUTELARES

La oposición o cuestionamiento a la ejecución de las medidas cautelares dictadas en el trámite del procedimiento deben ser realizadas mediante el escrito de descargo.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

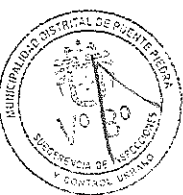
DE LA REINCIDENCIA, CONTINUIDAD Y CONCURSO DE INFRACCIONES

ARTÍCULO 65º.- REINCIDENCIA

Se configura cuando se comete una nueva infracción del mismo tipo infractor que la anterior. Para aplicarla, es necesario que previamente se configure una infracción y que esta haya sido sancionada mediante una resolución que haya quedado consentida o que agote la vía administrativa.

ARTÍCULO 66º.- CONTINUIDAD

La continuidad se configura cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. No se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción



en los siguientes casos, en concordancia con el numeral 7) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.

ARTÍCULO 67°.- MONTO DE MULTA POR REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, en la reincidencia o continuidad se aplicará la clausura definitiva.

ARTÍCULO 68°.- CONCURSO DE INFRACCIONES

Cuando una misma conducta configura más de una infracción administrativa, se aplicará la sanción prevista para la infracción administrativa de mayor gravedad.

La determinación de la sanción administrativa corresponderá a la Subgerencia de Inspecciones y Control Urbano, la cual deberá considerar que la gravedad de una conducta, se debe determinar por el grado de perjuicio que esta acarrea para la sociedad, debiendo tener presente que las que ocasionan riesgo a la salud y salubridad de las personas o aquellas que pongan en riesgo su seguridad y en general atenten contra la colectividad, deben ser consideradas como más graves y en este orden las que atentan contra la moral y el orden público.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

EXTINCIÓN, PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 69°.- EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

La sanción administrativa se extingue:

1.- EN EL CASO DE LA MULTA ADMINISTRATIVA

- Por el pago de la multa administrativa.
- Por muerte del infractor.
- Por prescripción.
- Por compensación.
- Por condonación.

2.- EN EL CASO DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

- Por cumplimiento voluntario de la medida complementaria.
- Por ejecución coactiva.
- Por muerte del infractor.
- Por subsanación y/o regularización.

ARTÍCULO 70°.- PRESCRIPCIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de los cuatro (4) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó la conducta infractora, si esta fuere continuada.

El plazo de prescripción, solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador municipal, a través de la Notificación de Cargo al administrado. Reanudándose inmediatamente el cómputo del plazo si el procedimiento sancionador municipal se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al administrado.

La autoridad declara de oficio la prescripción y da concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones administrativas. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

ARTÍCULO 71°.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador es de nueve (9) meses contados desde la fecha en que se realizó la Notificación de Cargo y del Acta de Fiscalización Municipal. Sin embargo, este plazo se podrá ampliar en forma excepcional, como máximo por tres (3) meses, siempre que el órgano competente haya emitido previamente la resolución que justifique su ampliación. Le son aplicables al procedimiento sancionador municipal lo dispuesto por el artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.

ARTÍCULO 72°.- ÓRGANO COMPETENTE PARA EJECUTAR LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

El cobro de la multa administrativa y el monto resultante de la adopción de las medidas complementarias corresponde a la ejecutoria coactiva de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

En el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, las medidas complementarias, se ejecutan a través de la Subgerencia de Inspecciones y Control Urbano, quién liquidará las costas y gastos que deriven del mismo a través del Ejecutor Coactivo.

La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la resolución de sanción no eximen al infractor del pago de la multa administrativa.

Respecto a la ejecución en la vía coactiva, el ejecutor coactivo realizará la ejecución forzosa de las sanciones pecuniarias y las medidas correctivas dispuestas dentro del procedimiento administrativo sancionador conforme a la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento, cuando la Resolución de Sanción Administrativa haya quedado firme y sea exigible coactivamente conforme a la Ley de la materia, luego de remitidos los actuados por la autoridad competente al ejecutor coactivo.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I
BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 73°.- BENEFICIO PARA EL PAGO DE LA MULTA

Se otorgará al administrado las siguientes facilidades de pago:

1. Si el pago de la multa se realiza dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de Sanción Administrativa (RAS), esta tendrá un descuento del 50%.
2. Transcurrido el plazo anteriormente referido la multa deberá ser cancelada en su totalidad, bajo apercibimiento de cobranza coactiva.
3. El pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, no es objeto de devolución.

ARTÍCULO 74°.- PLANTEAMIENTO DE NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES

Los cuestionamientos sobre la validez de las resoluciones podrán ser planteadas a través de los Recursos Administrativos y declarada por la autoridad competente para resolver. Si el administrado no especifica la denominación del medio impugnatorio que le sirva de sustento, se encausará de oficio el procedimiento, tal como se establece en el numeral 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

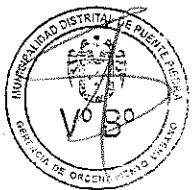
ARTÍCULO 75°.- SILENCIO ADMINISTRATIVO

En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo al haber transcurrido un plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a su interposición sin que haya sido notificada la respectiva resolución. Cuando el administrado haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo, será de aplicación el silencio administrativo positivo en la siguiente instancia resolutive, siendo aplicable el plazo previamente indicado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Los procedimientos administrativos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión con la emisión de la resolución de sanción administrativa, de corresponder.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra se rige supletoriamente por las disposiciones que se regulan en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, así como otras normas que le resulten aplicables.

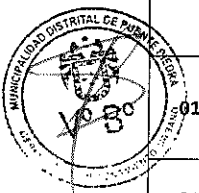


ANEXO II
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

LINEA DE ACCIÓN 01: COMERCIALIZACIÓN/ACTIVIDAD ECONÓMICA

1.1 LOCALES EN GENERAL

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UFT vigente	Medida Complementaria
01-0101	Por realizar actividad económica sin contar con Licencia Municipal de Funcionamiento para establecimientos con nivel de riesgo BAJO y MEDIO.	M	0.30	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
01-0102	Por realizar actividad económica sin contar con Licencia Municipal de Funcionamiento para establecimientos con nivel de riesgo ALTO y MUY ALTO (incluye giros como: video pub, licorería, discotecas, bares, casinos, juego de azar, máquina de tragamonedas, venta de gas, ferreterías o giros afines a los mismos).	MG	2.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
01-0103	Por abrir sin contar con Licencia Municipal de Funcionamiento el establecimiento comercial que funcione como: mercado, galería, centro comercial, campos feriales y similares.	MG	2.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
01-0104	Por consignar datos falsos en la solicitud de declaración jurada para obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento.	G	1.00	
01-0105	Por carecer de la autorización sectorial correspondiente y/o declaración de impacto ambiental, cuando constituyan requisito para su funcionamiento.	G	1.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
01-0106	Por desarrollar giros incompatibles con los autorizados.	G	1.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
01-0107	Por no comunicar el cese de actividades.	L	0.05	
01-0108	Por no exhibir en lugar visible del establecimiento el original del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE y/o la Licencia Municipal de Funcionamiento.	L	0.05	
01-0109	Por no exhibir en lugar visible del establecimiento, la autorización del sector y/o declaración de impacto ambiental cuando corresponda.	L	0.05	
01-0110	Por ampliar y/o modificar el giro, área o condiciones de seguridad señaladas en la Licencia Municipal de Funcionamiento y/o Certificado ITSE.	M	0.50	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
01-0111	Por no guardar el mobiliario utilizado en la vía pública cumplido el horario de atención, los establecimientos que cuentan con Autorización Municipal para el uso temporal de la vía pública.	L	0.05	Retiro
01-0112	Por permitir que se desarrolle actividad económica como cesionario, sin contar con Licencia Municipal de Funcionamiento o sin haber presentado la Declaración Jurada informando de dichas actividades previamente a la autoridad competente.	G	1.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
01-0113	Por fabricar, comercializar, almacenar o distribuir artículos que atenten contra la propiedad intelectual.	G	1.00	Decomiso
01-0114	Por promover y/o publicitar sin autorización en la vía pública la actividad económica por el titular, de forma directa o a través de otras personas o medios, sea de servicios o intercambio de bienes.	L	0.20	Clausura Temporal
01-0115	Por exhibir cualquier tipo de mercadería, vitrinas y mobiliario en áreas de circulación o acceso a los establecimientos comerciales, galerías y/o similares.	L	0.05	Retiro
01-0116	Por expendir o comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la Ordenanza correspondiente que regula horarios de funcionamiento en el distrito de Puente Piedra.	G	1.00	Clausura Temporal
01-0117	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su modalidad, al interior y alrededor de los establecimientos comerciales que desarrollen el giro de bodega, supermercado, estación de servicio de combustible, licorería o similares.	G	1.00	Clausura Temporal
01-0118	Por ejercer comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, no autorizada o incumpliendo lo autorizado, en áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito dentro de los locales en general.	L	0.10	
01-0119	Por permitir el ejercicio del comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, no autorizada, en áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito dentro de los locales en general.	L	0.10	
01-0120	Por no habilitar o acondicionar los locales permitiendo el fácil acceso de las personas con discapacidad a los mismos.	L	0.05	Ejecución



ANEXO II
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)

01-0121	Por no implementar áreas y ambientes con la señalización respectiva para el desplazamiento de personas con discapacidad.	M	0.50	Ejecución
01-0122	Por permitir, promover o favorecer la prostitución de otra persona y/o la trata de personas en un establecimiento o inmueble.	MG	2.00	Clausura Temporal
01-0123	Por realizar actividades comerciales fuera del horario establecido en la Ordenanza correspondiente que regula horarios de funcionamiento en el distrito de Puente Piedra.	L	0.05	Clausura Temporal

1.2 COMERCIO O ACTIVIDAD ECONÓMICA EN ESPACIOS PÚBLICOS

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
01-0201	Por ejercer el comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, sin autorización en espacios públicos.	L	0.10	Retención
01-0202	Por ejercer el comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, no cumpliendo el giro autorizado en espacios públicos, bajo parámetros y/o condiciones establecidas.	L	0.10	Retención
01-0203	Por realizar la venta, comercialización o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en espacios públicos.	M	0.50	Retención
01-0204	Por no exhibir en lugar visible la autorización para ejercer comercio o actividad económica en espacios públicos.	L	0.05	Retención
01-0205	Por no conducir el titular personalmente el módulo, o permitir el trabajo de menores de edad o pernoctar en el mismo.	M	0.50	Revocatoria y/o Retención
01-0206	Por utilizar megáfonos, altoparlantes, equipos de música, amplificadores y otros medios de emisión de ruidos molestos que atentan contra la tranquilidad del vecindario.	L	0.25	Revocatoria y/o Retención
01-0207	Por permitir a los administrados y/o terceros asociados a la Junta Directiva de la Asociación el uso de espacios públicos (parques, lozas, o similares) para el expendio y/o consumo de alcohol y/o actividades no deportivas (conciertos, fiestas o similares) sin autorización municipal.	G	1.00	Paralización
01-0208	Por disponer áreas de veredas, retiros o frentes de sus o las viviendas y/o establecimientos comerciales y/o proveer energía eléctrica a título gratuito u oneroso para su ocupación y uso para el comercio ambulatorio.	M	0.50	Retiro
01-0209	Por instalar carpas, toldos o estrados en la vía pública cerrando y/u obstaculizando el tránsito vehicular y peatonal.	M	0.50	Retiro
01-0210	Por ocupar, obstaculizar, dificultar y/o impedir el tránsito vehicular en el retiro municipal y/o áreas de dominio público con autos, triciclos, motos, taximotos, escaleras montables, andamios, módulos, sombrillas o cualquier tipo de bienes.	M	0.50	Retención
01-0211	Por ocupación de la vía pública para operación de transporte interprovincial de pasajeros y/o transporte de carga (carga y descarga).	M	0.50	Clausura Temporal

1.3 MERCADOS

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
01-0301	Por vender productos con el peso adulterado.	L	0.25	Decomiso
01-0302	Por tener alterada la balanza o pesas.	L	0.25	Decomiso
01-0303	Por mantener el puesto de trabajo en estado antihigiénico y desordenado.	L	0.10	
01-0304	Por cocinar en el interior del puesto o stand cuyo giro no está autorizado para la venta de comida.	L	0.20	Clausura
01-0305	Por comercializar productos declarados en tiempo de veda.	M	0.40	Decomiso
01-0306	Por carecer de zona para el almacenamiento de residuos sólidos.	M	0.50	
01-0307	Por expender productos no autorizados para el giro otorgado en la Licencia Municipal de Funcionamiento o de la autorización municipal.	L	0.20	
01-0308	Por almacenar, comercializar y/o consumir bebidas alcohólicas dentro del mercado.	M	0.50	Clausura
01-0309	Por realizar carga y descarga de mercadería fuera del horario establecido en la Ordenanza Municipal correspondiente.	M	0.50	Clausura temporal

LINEA DE ACCIÓN 02: SALUD Y SALUBRIDAD

2.1 SALUD E HIGIENE

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a	Medida Complementaria
--------	------------	--------	-----------------------	-----------------------

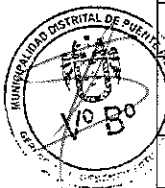
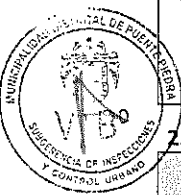


ANEXO II
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)

			la UIT vigente	
02-0101	Por no contar con Certificado de capacitación para la manipulación de alimentos.	L	0.05	
02-0102	Por trabajar como manipulador de alimentos sin la vestimenta adecuada, según las normas sanitarias vigentes.	L	0.05	
02-0103	Por no conservar los productos de consumo humano a comercializar conforme a las normas reglamentarias.	M	0.50	Decomiso
02-0104	Por comercializar, fraccionar, expender y/o almacenar productos de consumo humano no aptos para el consumo.	G	1.00	Clausura por quince (15) días y/o Decomiso
02-0105	Por beneficiar animales en lugares no autorizados.	L	0.25	Clausura por tres (3) días
02-0106	Por reutilizar envases desechables en la comercialización de productos de consumo humano.	L	0.05	Decomiso
02-0107	Por comercializar, almacenar o transportar productos de consumo humano falsificados, adulterados, deteriorados o sin la autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada.	G	1.00	Decomiso y/o Clausura por quince (15) días.
02-0108	Por utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de productos de consumo humano.	M	0.50	Clausura por quince (15) días.
02-0109	Por carecer de utensilios o superficies de material higienizable.	L	0.25	
02-0110	Por facilitar condiciones que favorezcan la proliferación de vectores y/o plagas, que puedan transmitir enfermedades a la población.	G	1.00	Retiro y Clausura por quince (15) días.
02-0111	Por almacenar recipientes que permitan la reproducción de plagas y/o vectores.	L	0.25	
02-0112	Por no contar con parihuelas y/o anaqueles y/o provocar la contaminación de alimentos o piensos al mantenerlos en contacto con el piso.	G	1.00	
02-0113	Por no cumplir los establecimientos con los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normativa vigente.	G	1.00	Clausura Temporal
02-0114	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación de vectores en piscinas u otras instalaciones.	G	1.00	Drenaje y limpieza. Clausura de piscina pública por treinta (30) días
02-0115	Por usar recipientes que contengan depósitos de agua sin desagüe en los cementerios, que sean susceptibles de convertirse en criaderos de vectores y/o plagas.	G	1.00	Retiro
02-0116	Por almacenar neumáticos al aire libre en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, propiciando o permitiendo criaderos de vectores y/o plagas.	M	0.50	Retiro y Clausura por quince (15) días.
02-0117	Por mantener depositados autopartes o repuestos de vehículos susceptibles de acumular agua y que permitan convertirse en criaderos de vectores y/o plagas.	M	0.50	Retiro y Clausura por quince (15) días.
02-0118	Por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o reservorios de agua; cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario anterior.	G	1.00	Clausura por treinta (30) días.

7.2 SALONES DE BELLEZA, SALONES DE MASAJES, SAUNAS, GIMNASIOS Y/O SIMILARES

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente.	Medida Complementaria
02-0201	Por presentar utensilios y equipos en condiciones antihigiénicas no aptas para su utilización.	L	0.25	Decomiso y/o Clausura por cinco (5) días.
02-0202	Por carecer o presentar rótulos inadecuados o sin registro sanitario los insumos y/o productos de belleza.	L	0.25	Decomiso
02-0203	Por carecer los establecimientos de infraestructura y/o acondicionamiento que evite el riesgo de microorganismos o agentes de riesgo para la salud pública.	M	0.50	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
02-0204	Por carecer los establecimientos de ambientes adecuados para el desarrollo de sus actividades o tenerlos incompletos.	L	0.25	
02-0205	Por carecer la sala de vapor con piso de losetas con declive, con sumideros para la eliminación del agua y con paredes totalmente revestidas con mayólica.	M	0.50	Ejecución
02-0206	Por carecer de calderos con control automático, alarma y válvulas de seguridad.	M	0.50	
02-0207	Por carecer de superficie lisa o material higienizable las duchas y/o servicios higiénicos.	M	0.50	Ejecución



ANEXO II
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIs)

2.3 HIGIENE Y SANEAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
02-0301	Por no contar el establecimiento comercial con la infraestructura adecuada (pisos, paredes, techos y superficies) para el desarrollo del giro o actividad y/o presentarla en estado antihigiénico.	L	0.05	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
02-0302	Por carecer de Certificado de Fumigación.	L	0.05	
02-0303	Por carecer de servicios higiénicos y/o incompletos y/o en mal estado de higiene.	L	0.25	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
02-0304	Por no proporcionar en los servicios higiénicos los elementos necesarios a los usuarios del servicio (jabón líquido, papel higiénico y papel toalla).	L	0.05	
02-0305	Por no exhibir la tarifa a cobrar por la prestación de los servicios higiénicos públicos.	L	0.05	
02-0306	Por no identificar con símbolos gráficos el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros.	L	0.05	
02-0307	Por mantener animales en locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos de consumo humano y en los de atención directa al público.	L	0.25	Clausura por tres (3) días
02-0308	Por lavar platos y /o utensilios de cocina en aguas estancadas en baldes y/o tazones.	L	0.25	Clausura por quince (15) días.
02-0309	Por permitir elementos extraños en el interior de los alimentos y/o bebidas comercializadas.	M	0.50	Clausura por quince (15) días.
02-0310	Por hallar en el local comercial, evidencia y/o presencia de roedores y/o insectos o cualquier otro agente que pudiera ocasionar enfermedades para las personas.	M	0.50	Clausura por quince (15) días.
02-0311	Por no presentar el certificado vigente de limpieza y desinfección de tanques y cisternas realizado por una empresa de saneamiento.	L	0.05	
02-0312	Por tener en condiciones antihigiénicas y/o deteriorados los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanque elevado, cisternas o las redes internas de tuberías). Incluye viviendas multifamiliares.	M	0.50	
02-0313	Por carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua y desagüe los establecimientos comerciales.	M	0.50	Clausura hasta que se regularice la conducta infractora
02-0314	Por resultados de muestras de agua potable inaptos en los sistemas de almacenamiento de agua.	G	1.00	
02-0315	Por carecer los establecimientos comerciales y otros lugares de atención directa al público de papeleras con tapa.	L	0.05	
02-0316	Por no contar o tener vencido el Certificado Sanitario del establecimiento o autorización sectorial, según la normativa vigente.	G	1.00	
02-0317	Por fabricar, importar, distribuir y/o comercializar juguetes y/o útiles de escritorio que no cuenten con los requisitos para su comercialización o que carezcan de autorización sanitaria vigente dada por la DIGESA.	G	1.00	Decomiso
02-0318	Por no contar con Comités de Autocontrol Sanitario, según los parámetros del Reglamento Sanitario para el Funcionamiento de Mercados de Abasto.	L	0.25	

2.4 LOCALES DE HOSPEDAJE O SIMILARES

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
02-0401	Por encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos.	M	0.50	Decomiso
02-0402	Por alquilar habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes.	L	0.05	
02-0403	Por no exhibir a la vista las tarifas en las habitaciones del hospedaje.	L	0.05	
02-0404	Por no contar con expendedores de productos para la prevención de riesgos a la salud.	L	0.05	
02-0405	Por no cumplir los ambientes de los locales con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación, tales como ventilación, pintado, higiene, luz, temperatura y mobiliario.	M	0.50	Clausura hasta regularizar la conducta infractora

2.5 PRODUCTOS FARMACEÚTICOS Y AFINES

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
--------	------------	--------	--------------------------------------	-----------------------



ANEXO II
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)

02-0501	Por comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos, productos sanitarios estériles y de limpieza doméstica, productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico - quirúrgico u odontológico.	M	0.50	Retención
02-0502	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos, productos farmacéuticos; productos galénicos; recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario; productos sanitarios estériles; productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico - quirúrgico u odontológico.	G	1.00	Clausura Temporal y/o Decomiso
02-0503	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, ferias, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva por comerciantes informales y otros similares que no garanticen la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos; productos galénicos; recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario; productos cosméticos; productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico - quirúrgico u odontológico.	M	0.50	Clausura por quince (15) días
02-0504	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población.	G	1.00	Clausura Temporal y/o Decomiso
02-0505	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con lo dispuesto en las Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Almacenamiento, disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos.	M	0.50	Clausura Temporal y/o Decomiso
02-0506	Por no cumplir los establecimientos con los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normativa vigente.	MG	2.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora

2.6 CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

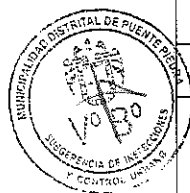
Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
02-0601	Por criar y/o tener animales destinados al consumo humano en lugares, instalaciones con equipos y materiales inadecuados que atenten contra la salud humana y animal.	G	1.00	Clausura Temporal y/o Decomiso
02-0602	Por alimentar a los animales con productos no tratados o restos procedentes de la basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado.	MG	2.00	Clausura Temporal y/o Decomiso
02-0603	Por no contar con el documento respectivo que acredite la procedencia de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano.	L	0.25	Clausura Temporal y/o Decomiso
02-0604	Por funcionar granjas porcinas, avícolas y similares así como camales o mataderos en las cercanías de los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio, en un radio menor a cinco (5) kilómetros.	G	1.00	Clausura Temporal

2.7 ANIMALES DOMÉSTICOS Y/O SILVESTRES

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
02-0701	Por no inscribir al animal en el registro municipal correspondiente o no actualizar los datos en el registro.	L	0.05	
02-0702	Por no tener Autorización Municipal de tenencia de animales peligrosos o potencialmente peligrosos.	M	0.50	
02-0703	Por comercializar animales que no tengan origen legal en áreas de uso público o local o ambientes no autorizados.	G	1.00	
02-0704	Por vulnerar derechos de los animales (no dar alimentos, maltratarlos, mantenerlos encadenados, atados, desaseados u otros vejámenes).	G	1.00	
02-0705	Por tener animales que perturben a los vecinos (malos olores, ruidos excesivos, filtraciones y parásitos).	G	1.00	
02-0706	Por no recoger los excrementos que deja la mascota o animal en la vía pública.	L	0.10	

ANEXO II
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIs)

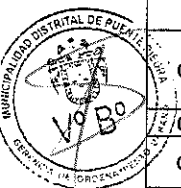
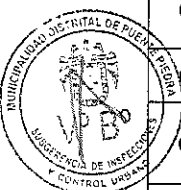
02-0707	Por no asumir los gastos que demande el tratamiento de la víctima del animal agresor hasta su recuperación total o por evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona.	G	1.00	
02-0708	Por permitir el ingreso de los animales a áreas de preparación, manipulación o comercio de productos de consumo humano.	M	0.50	
02-0709	Por arrojar animales muertos en la vía pública.	G	1.00	
02-0710	Por no llevar un control sanitario del animal, avalado por un médico veterinario.	L	0.10	
02-0711	Por conducir a un can considerado potencialmente peligroso por la vía pública, sin identificación, sin collar de ahorque o correa y bozal de canastilla de metal; o que los implementos de seguridad utilizados no sean razonablemente suficientes para ejercer su control.	G	1.00	Retiro
02-0712	Por alimentar aves silvestres o domésticas en áreas de dominio público o en viviendas condicionando potencial de riesgo de enfermedades Zoonóticas.	G	1.00	
02-0713	Por criar o comercializar animales silvestres, sin contar con permiso de las autoridades competentes.	G	1.00	Decomiso
02-0714	Por no portar el documento de identificación del animal al ser conducido en lugares públicos o negarse a mostrar dicho documento cuando sea requerido por la Policía Nacional o la Autoridad Municipal competente.	L	0.05	
02-0715	Por conducir al can no considerado potencialmente peligroso sin collar, cadena o correa en espacios públicos.	L	0.05	
02-0716	Por no presentar el carné o certificado de salud actualizado del can.	L	0.05	
02-0717	Por someter a los animales a actos de crueldad o maltratos.	L	0.15	
02-0718	Por utilizar a los animales como instrumentos de agresión contra personas o animales.	M	0.35	
02-0719	Por efectuar otras formas de sacrificio de animales diferentes a la eutanasia.	M	0.35	
02-0720	Por organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados.	L	0.25	
02-0721	Por las lesiones o mordeduras que el can ocasione debido a la falta de prevención y control.	L	0.20	
02-0722	Por no contar con la autorización sanitaria del animal otorgada por la autoridad de salud competente.	L	0.25	
02-0723	Por no mantener en condiciones higiénicas a los canes y los ambientes de adiestramiento, atención, comercio; y por permitir malos olores, ruidos, u otros que signifiquen molestia para el vecindario.	L	0.15	
02-0724	Por realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y/o reforzar su agresividad.	L	0.20	
02-0725	Por adiestrar canes en la vía pública.	L	0.10	
02-0726	Por no eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada.	L	0.15	
02-0727	Por no comunicar cualquier caso de Zoonosis ante las Autoridades Municipales o de Salud competente.	L	0.15	
02-0728	Por vender animales domésticos y/o silvestres en la vía pública.	L	0.15	
02-0729	Por no mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarios, ni mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor el ambiente en el que se cría, además de la casa, caseta, u otros.	L	0.15	
02-0730	Por permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable o designada para su cuidado.	L	0.15	
02-0731	Por concurrir a establecimientos públicos o privados, prohibidos de acuerdo a la normatividad vigente	L	0.15	
02-0732	Por permitir el ingreso de canes a locales públicos en contravención a lo establecido en los artículos 24° y 25° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA, con excepción de animales que realizan las funciones de guía o lazarillo.	L	0.15	
02-0733	Por no proporcionar al comprador información sobre la raza o tipo de can ofrecido, así como el aspecto, temperamento o comportamiento y expresión del animal.	L	0.05	
02-0734	Por no poner a disposición de la Autoridad Municipal de Puente Piedra o la Autoridad de Salud competente, el archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones o tratamiento que reciba, cuando sea requerido.	L	0.15	



ANEXO II
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

2.8 AGUAS

Código	Infraacción	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
02-0801	Por captar, transportar, distribuir, almacenar o comercializar agua no apta y destinada para el consumo humano.	G	1.00	Decomiso
02-0802	Por abastecer de agua a los camiones cisterna sin las características físicas, químicas y bacteriológicas establecidas en las normas.	G	1.00	Clausura por quince (15) días
02-0803	Por distribuir el agua a la población con una concentración de cloro residual libre por debajo de lo establecido en la norma sanitaria vigente.	G	1.00	
02-0804	Por operar el camión cisterna sin la autorización y registro de la Autoridad Sanitaria Municipal.	M	0.50	
02-0805	Por no realizar los análisis bacteriológicos y la medición de cloro residual en la cisterna, estanque o piscina dentro del plazo previsto.	G	1.00	
02-0806	Por no realizar la desinfección de las cisternas o tanques cada seis meses.	G	1.00	
02-0807	Por abastecerse las distribuidoras de agua en surtidores no autorizados por SEDAPAL.	G	1.00	
02-0808	Por no renovar en el plazo previsto ante la autoridad competente, la autorización sanitaria para operar como camión cisterna.	M	0.50	
02-0809	Por no presentar los libros de registros correspondientes del distribuidor, cuando la Autoridad Municipal lo solicite.	M	0.50	
02-0810	Por no abastecer de agua potable a la zona designada por la autoridad competente con la frecuencia y cantidad necesaria para la población, sin mediar causa justificada.	G	1.00	
02-0811	Por laborar en la distribución de agua potable sin estar debidamente uniformado.	L	0.25	
02-0812	Por operar el distribuidor sin contar con los libros de registros especificados en el Reglamento.	M	0.50	
02-0813	Por no formalizar su inscripción como distribuidor en el Registro Municipal respectivo, como empresa, comité u otra forma de organización societaria, dentro del plazo previsto.	G	1.00	
02-0814	Por realizar trabajos de limpieza y desinfección en las cisternas, tanques o piscinas, por empresas de saneamiento ambiental, sin contar con la inspección técnica de la Autoridad de Salud correspondiente.	M	0.50	
02-0815	Por no adoptar medidas preventivas o correctoras necesarias ordenadas en las inspecciones realizadas por la Autoridad Sanitaria Municipal en el plazo establecido.	M	0.50	
02-0816	Por distribuir agua potable en zona no autorizada por la Municipalidad donde se encuentre registrado.	L	0.25	
02-0817	Por no tener actualizados los registros semestrales de la calidad de agua de los camiones cisterna.	L	0.05	
02-0818	Por no tener actualizado el libro de mantenimiento de las condiciones sanitarias y del registro de la calidad del agua de cada cisterna.	L	0.05	
02-0819	Por no contar con el certificado de calidad del agua emitido por la autoridad competente.	L	0.05	
02-0820	Por no cumplir con el mantenimiento e higiene del equipamiento, instalaciones y/o servicios higiénicos en piscinas públicas o privadas de uso colectivo.	MG	2.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
02-0821	Por no contar la piscina pública o privada de uso colectivo con el libro de registro de anotaciones para cloro residual, PH, temperatura de agua y temperatura ambiental, así como con el personal operativo técnicamente capacitado en maquinarias y en salvataje.	MG	2.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
02-0822	Por realizar actividades en la piscina pública o privada de uso colectivo sin aprobación sanitaria (piscina saludable) dada por el Ministerio de Salud.	MG	2.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
02-0823	Por no identificar los niveles de profundidad de la piscina.	L	0.25	
02-0824	Por no presentar la piscina el sistema de recirculación conforme lo indicado en la norma sanitaria vigente.	MG	2.00	Clausura por treinta (30) días
02-0825	Por no contar con el equipo de desinfección en el sistema de recirculación de piscinas.	MG	2.00	Clausura por treinta (30) días
02-0826	Por no cumplir con las especificaciones técnicas para el control de la calidad microbiológica del agua en piscinas públicas o privadas de uso colectivo: Cloro residual (> 0.4 mg/L < 1.2 mg/L), coliformes termo tolerantes (Ausencia) y Turbiedad (< 0.5 UNT), de acuerdo a la normatividad vigente.	MG	2.00	Clausura por treinta (30) días



ANEXO II
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

02-0827	Por la presencia de algas, protozoarios, parásitos y/o larvas en el agua y/o estanque de la piscina.	MG	2.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
02-0828	Por superar el aforo máximo de tres personas por cada dos metros cuadrados de lámina de agua del estanque de las piscinas al aire libre, de acuerdo a la normatividad vigente.	L	0.25	
02-0829	Por no contar la piscina pública o privada con las instalaciones adecuadas: lavapies con solución desinfectante, suficiente número de duchas, urinarios, inodoros según lo establecido en la norma sanitaria vigente.	L	0.25	
02-0830	Por no estar provista la piscina de un sistema de abastecimiento de agua limpia que provenga de la Red de Agua Potable u otra fuente de calidad comprobada.	MG	2.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
02-0831	Por distribuir el agua a la población con una concentración de cloro residual libre por debajo de lo establecido en la norma sanitaria vigente.	G	1.00	

2.9 BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
02-0901	Por comercializar o vender bebidas que contravengan disposiciones de salud o en condiciones antihigiénicas.	MG	2.00	Decomiso. Clausura por ciento ochenta (180) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad
02-0902	Por la promoción o distribución de juguetes a menores de edad que tengan forma o aludan a bebidas alcohólicas.	L	0.05	Retención
02-0903	Por la venta y/o expendio para consumo humano de alcohol metílico.	MG	2.00	Decomiso. Clausura por ciento ochenta (180) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad
02-0904	Por la comercialización, distribución y/o venta de alcohol metílico en establecimientos que no han sido autorizados.	MG	2.00	Clausura por ciento ochenta (180) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad
02-0905	Por fabricar, elaborar, manipular, mezclar, transformar, preparar, acondicionar, envasar, reenvasar, almacenar, transportar, comercializar, distribuir, expender, vender, suministrar o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas adulteradas, informales o no aptas para el consumo humano; debiéndose considerar los alcances y definiciones realizadas en la Ley N°29632 - Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.	MG	2.00	Decomiso. Clausura por ciento ochenta (180) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad
02-0906	Por fabricar, elaborar, manipular, mezclar, transformar, preparar, acondicionar, envasar, reenvasar, almacenar, transportar, comercializar, distribuir, expender, vender, suministrar o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cumplen las condiciones y requisitos sanitarios que garantice la salubridad o inocuidad del producto o que no cuenta con los permisos o autorizaciones necesarias para realizar la actividad, conforme a la Ley N° 29632 - Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.	MG	2.00	Decomiso. Clausura por ciento ochenta (180) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad
02-0907	Por comercializar, suministrar y elaborar bebidas alcohólicas a base de alcohol metílico, industrial o de segunda sin desnaturalizar.	G	1.00	Clausura por sesenta (60) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad
02-0908	Por no cumplir en la publicidad visual o auditiva, en cualquiera de sus modalidades o formas, con la incorporación de las frases "Prohibida la venta y/o entrega de bebidas alcohólicas a menores de 18 años"; "Si has ingerido bebidas alcohólicas, no manejes"; y "Tomar en exceso es dañino para la salud"; "En este local la venta de bebidas alcohólicas es de...hasta las...".	L	0.05	Retiro
02-0909	Por no exhibir en lugar visible publicidad visual o auditiva sobre la prohibición de venta y/o entrega de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, así como la prohibición del ingreso de menores de 18 años en los establecimientos que corresponda, y otros exigidos en la Ordenanza vigente.	L	0.05	Ejecución

2.10 PREVENCIÓN Y CONTROL DE PRODUCTOS DE TABACO

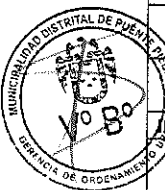
Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
--------	------------	--------	--------------------------------------	-----------------------

ANEXO II
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS)

02-1001	Por permitir fumar en áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos o privados dedicados a la salud y a la educación y en las dependencias públicas, así como en los espacios públicos cerrados.	G	1.00	Clausura por cinco (5) días
02-1002	Por permitir fumar en los interiores del lugar de trabajo, incluyendo todos los espacios que se encuentran dentro del perímetro de los mismos.	G	1.00	Clausura por quince (15) días
02-1003	Por no colocar los carteles de advertencia sanitaria conforme a la normatividad vigente.	M	0.50	
02-1004	Por fumar o permitir que se fume en los medios de transporte público que se encuentren en la provincia de Lima, incluida las áreas de embarque y desembarque.	G	1.00	Internamiento temporal del vehículo
02-1005	Por permitir la venta directa o indirecta de productos de tabaco dentro de los establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados, así como en las demás dependencias públicas.	G	1.00	Clausura por tres (3) días
02-1006	Por permitir la venta y/o suministro de tabaco a menores de dieciocho (18) años de edad, sea para consumo propio o de terceros.	MG	2.00	Clausura por sesenta (60) días. Clausura Definitiva, en caso de reincidencia.
02-1007	Por permitir la venta de productos de tabaco a través de menores de dieciocho (18) años de edad.	MG	2.00	Decomiso. Clausura por sesenta (60) días. Clausura definitiva en caso de reincidencia
02-1008	Por la distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que permitan el ingreso a menores de dieciocho (18) años de edad. (En otros lugares, solamente se permitirá la distribución de productos de tabaco cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de edad).	MG	2.00	Decomiso. Clausura por sesenta (60) días. Clausura definitiva en caso de reincidencia
02-1009	Por promocionar, vender, distribuir y/o donar juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco o que puedan resultar atractivos para menores de dieciocho (18) años de edad (cigarrillos, cigarros, puros, pipas, cajetillas y otros).	MG	2.00	Decomiso. Clausura por sesenta (60) días. Clausura definitiva en caso de reincidencia
02-1010	Por la venta de productos de tabaco a través de máquinas expendedoras de dichos productos en lugares donde tengan acceso menores de dieciocho (18) años de edad.	G	1.00	Decomiso. Clausura por sesenta (60) días. Clausura definitiva en caso de reincidencia
02-1011	Por no colocar o exhibir los envases con las advertencias sanitarias establecidas para los mismos en la normatividad vigente.	M	0.50	Clausura por quince (15) días
02-1012	Por exceder los límites máximos de contaminantes de humo de tabaco aprobadas de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud.	MG	2.00	Clausura de sesenta (60) días. Clausura Definitiva, en caso de reincidencia
02-1013	Por comercializar o vender cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades o la venta por unidad.	G	1.00	Decomiso. Clausura por quince (15) días, en caso de reincidencia
02-1014	Por la remoción, deterioro, pérdida o destrucción de los elementos destinados a la medición de contaminantes ambientales. Dicha responsabilidad recaerá sobre los propietarios o administradores, según corresponda.	G	1.00	Clausura por treinta (30) días

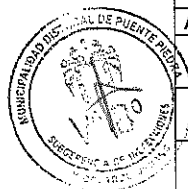
2.11 VIGILANCIA SANITARIA DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
INFRAESTRUCTURA				
02-1101	El puesto de venta no cuenta con el piso limpio, impermeable y sin grietas.	L	0.05	
02-1102	Por no mantener el puesto de venta con paredes limpias, impermeables y sin grietas.	L	0.05	
02-1103	Por permitir el ingreso de plagas, animales domésticos y silvestres.	G	1.00	
02-1104	Por no contar el puesto de venta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	G	1.00	
ILUMINACIÓN				
02-1105	Por no contar con alumbrado natural o artificial, permitir el exceso de brillo o sombras.	L	0.05	
02-1106	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	G	1.00	
VENTILACIÓN				
02-1107	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	G	1.00	
BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE				
02-1108	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.	L	0.25	
02-1109	Por no desinfectar el puesto de venta.	G	1.00	
02-1110	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	G	1.00	



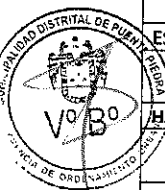
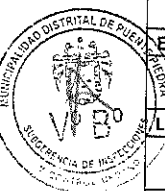
ANEXO II
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)

BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN				
IDENTIFICACIÓN DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS				
02-1111	Por no contar con el registro de manipuladores inscritos ante la administración del mercado de abastos.	L	0.05	
HIGIENE DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS				
02-1112	Por no tener el cabello corto o recogido.	G	1.00	
02-1113	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	G	1.00	
02-1114	Por usar maquillaje facial.	G	1.00	
02-1115	Por comer o fumar o realizar prácticas antihigiénicas, cuando se manipulan alimentos.	G	1.00	
02-1116	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS				
02-1117	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	L	0.25	
02-1118	Por usar calzado y delantal inapropiado, cuando se manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	L	0.25	
02-1119	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	G	1.00	
ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
02-1120	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos, sin autorización sanitaria otorgado por el SENASA.	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02-1121	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	G	1.00	Decomiso
02-1122	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieran.	G	1.00	Decomiso
02-1123	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
CARNES Y MENUENCIAS				
02-1124	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	G	1.00	
02-1125	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiban.	G	1.00	
02-1126	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	G	1.00	
02-1127	Por comercializar carnes de animales de abasto sin identificar y de procedencia no autorizada.	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02-1128	Por usar equipos y utensilios en mal estado.	G	1.00	Retención
02-1129	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	G	1.00	Retención
02-1130	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados.	G	1.00	
FRUTAS Y HORTALIZAS				
02-1131	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02-1132	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	L	0.05	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02-1133	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso.	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02-1134	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
ALIMENTOS A GRANEL				
02-1135	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02-1136	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02-1137	Por exhibir los alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02-1138	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con un inadecuado almacenado.	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02-1139	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	G	1.00	Decomiso
PIENSOS				
02-1140	Por exhibir los piensos de manera desordenada, sin separarlos y en recipientes inadecuados.	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
ALMACENAMIENTO DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
ALMACÉN DE PRODUCTOS SECOS				
02-1141	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.	L	0.25	
02-1142	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02-1143	Por no almacenar los alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas.	L	0.05	



ANEXO II
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)

02-1144	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de alimentos.	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02-1145	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	L	0.25	
ALMACÉN EN FRIO				
02-1146	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	G	1.00	
02-1147	Por registrar temperaturas superiores a 5° C en caso de cámaras de refrigeración y -18° C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas.	G	1.00	
02-1148	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen.	G	1.00	
02-1149	Por exceder las 72 horas de guardado las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencias.	G	1.00	
02-1150	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas.	L	0.05	
02-1151	Por no colocar las carcasas en ganchos y rieleras a 0.30 m. del piso y 0.30 m. entre piezas.	G	1.00	
02-1152	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas.	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02-1153	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DOCUMENTACIÓN				
02-1154	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, DNI del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago).	L	0.05	
VERIFICACIÓN EXTERNA				
02-1155	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo.	L	0.05	
CONDICIONES GENERALES DEL VEHÍCULO SUPERFICIE INTERNA DEL VEHÍCULO				
02-1156	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxido, materiales putrefactos, presencia de plagas).	G	1.00	
02-1157	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	G	1.00	
02-1158	Debido a que las superficies internas del contenedor no son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	L	0.25	
02-1159	Por presencia de material puntiagudo y oxidado, poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y la salud de sus operarios.	G	1.00	
02-1160	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder.	L	0.25	
MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES				
02-1161	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor.	G	1.00	
ILUMINACIÓN (De Corresponder)				
02-1162	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor, con luminarias protegidas.	G	1.00	
EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN (De Corresponder)				
02-1163	Por carecer de registros de temperatura, mantenimiento/calibración.	G	1.00	
LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS				
02-1164	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	G	1.00	
02-1165	Por no utilizar desinfectantes autorizados.	L	0.25	
MANIPULADOR VESTIMENTA DEL PERSONAL				
02-1166	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga no utiliza vestimenta adecuada y limpia.	L	0.25	
ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL				
02-1167	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.)	G	1.00	
HÁBITOS Y COSTUMBRES				
02-1168	El personal de transporte carece de buenos hábitos de higiene.	L	0.05	
CARGA DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
02-1169	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin la Autorización Sanitaria.	G	1.00	
02-1170	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	G	1.00	Decomiso



ANEXO II
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

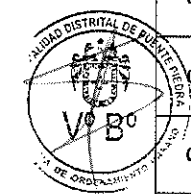
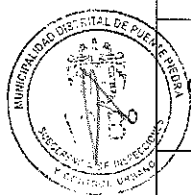
02-1171	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	L	0.25	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
CONTAMINACIÓN CRUZADA				
02-1172	Por transportar carcasas con las carnes congeladas.	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02-1173	Por transportar carcasas con las carnes refrigeradas.	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02-1174	Por transportar productos congelados sin envasar, con los productos refrigerados.	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02-1175	Por transportar alimentos de origen animal junto con alimentos de origen vegetal.	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02-1176	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos, con los productos hidrobiológicos.	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02-1177	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otras que pongan en riesgo la inocuidad.	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02-1178	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL				
02-1179	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos no autorizados.	G	1.00	Inmovilización de productos y/o Decomiso
02-1180	Por transportar huevos en vehículos no autorizados.	G	1.00	Inmovilización de productos y/o Decomiso
02-1181	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.	G	1.00	Inmovilización de productos y/o Decomiso
02-1182	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.	G	1.00	Inmovilización de productos y/o Decomiso
02-1183	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguren la inocuidad del alimento.	G	1.00	Inmovilización de productos y/o Decomiso
02-1184	Por transportar productos cárnicos, sin mantener la cadena de frío correspondiente.	G	1.00	Inmovilización de productos y/o Decomiso
ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL				
02-1185	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos no autorizados.	G	1.00	Inmovilización de productos y/o Decomiso
02-1186	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	G	1.00	Inmovilización de productos y/o Decomiso
02-1187	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización sin evitar su deterioro y contaminación.	G	1.00	Inmovilización de productos y/o Decomiso
02-1188	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	G	1.00	Inmovilización de productos y/o Decomiso
02-1189	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	G	1.00	Inmovilización de productos y/o Decomiso
PIENSOS				
02-1190	Por transportar piensos en vehículos no autorizados.	G	1.00	Decomiso
02-1191	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	G	1.00	Decomiso
02-1192	Por transportar en envases que no protegen a los piensos de la contaminación, no son de fácil de higienización.	L	0.25	Decomiso

2.12 MEDIDAS DE EMERGENCIA SANITARIA

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
02-1201	Por permitir el ingreso y estadía de personas (ajenas a las labores) al establecimiento comercial y/o de servicio y/o industria, sin contar con la mascarilla y otras medidas de prevención para evitar la propagación del COVID-19.	G	1.00	Clausura Temporal
02-1202	Por permitir el ingreso de personal (trabajadores) al establecimiento comercial y/o de servicio y/o industria, sin previo control de temperatura corporal diaria y provistos de elementos de seguridad como son tapaboca, guantes, gorro y guardapolvo.	G	1.00	Clausura Temporal
02-1203	Por no usar bolsas o medio de confinamiento cerrado herméticamente originando vertidos y desperdigados contaminantes o permitan contaminación directa por parte del personal.	G	1.00	Clausura Temporal
02-1204	Por no implementar la separación o el distanciamiento social obligatorio de distancia entre el personal que labora en el establecimiento.	M	0.50	Clausura Temporal
02-1205	Por no implementar un control diario del personal de trabajo, donde se realice la medición de temperatura	MG	2.00	Clausura Temporal

ANEXO II
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS)

	corporal diaria o no contar con el control de asistencias y justificación de inasistencias.			
02-1206	Por no realizar al trabajador o trabajadores el descarte de COVID-19 en forma periódica (incluye consulta médica y prueba de descarte) y/o no presentar declaración jurada ante la municipalidad, comprometiéndose a realizarlo.	MG	2.00	Clausura Temporal
02-1207	Por no cumplir con el aforo máximo permitido en la norma legal vigente.	G	1.00	Clausura Temporal
02-1208	Por la incorrecta manipulación de basura o residuos sólidos en la vía pública o cualquier otra acción que deteriore el medio de confinamiento y que pudiera dar origen a situaciones peligrosas de diseminación de contaminación.	G	1.00	Clausura Temporal
02-1209	Por no contar con afiches, avisos visibles a fin de no permitir el ingreso de usuarios al establecimiento sin mascarilla (que cubra boca y nariz) correctamente colocada y/o no suministrar desinfectantes al ingreso y salida de los mismos, a través de un dispensador o persona, para la desinfección de manos.	M	0.50	Clausura Temporal
02-1210	Por no implementar señalización personal con círculos de distanciamiento social en los pisos para la separación entre cada uno de ellos, al ingreso del establecimiento, a fin de evitar aglomeración de usuarios.	M	0.50	Clausura Temporal
02-1211	Por no implementar un protocolo de desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes que sea visible.	M	0.50	Clausura Temporal
02-1212	Por no contar con SS.HH. con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes. Y no colocar afiches informativos impresos en lugares visibles del establecimiento que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón.	G	1.00	Clausura Temporal
02-1213	Por no contar con agua potable o tratada, que permita el correcto lavado de manos, cuando se desarrolla actividad comercial cuyo rubro/giro corresponda a la venta de alimentos perecibles de consumo humano.	G	1.00	Clausura Temporal
02-1214	Por desarrollar actividades comerciales y/o de servicios y/o industria fuera del horario establecido por las disposiciones municipales y/o normas legales establecidas por el Gobierno Nacional en el periodo de Emergencia Sanitaria.	MG	2.00	Clausura Temporal
02-1215	Por contravenir la orden de la clausura temporal durante el estado de Emergencia Nacional o Emergencia Sanitaria.	MG	3.00	Clausura Temporal
02-1216	Por no implementar en el establecimiento la desinfección al inicio y al final de cada jornada laboral.	G	1.00	Clausura Temporal
02-1217	Por no implementar un protocolo de desinfección del calzado.	M	0.50	Clausura Temporal
02-1218	Por desarrollar actividades de entrega de comidas y/o productos diversos, fuera de los horarios autorizados por la Municipalidad de Puente Piedra y/o el Gobierno Nacional durante la Emergencia Sanitaria Nacional.	M	0.50	Clausura Temporal
02-1219	Por carecer de un protocolo de higiene, limpieza y desinfección de los medios que son utilizados para transportar alimentos (coches, canastillas, etc.) para la entrega de alimentos y/u otros productos; fuera del establecimiento (servicio de entrega).	M	0.50	Clausura Temporal
02-1220	Por no tener los implementos necesarios para prevenir el contagio del coronavirus COVID-19 (dispensadores de agua, jabón líquido, alcohol de 70° y/o alcohol en gel antibacterial), los cuales deben estar ubicados en puntos estratégicos del local.	MG	3.00	Clausura Temporal
02-1221	Por desarrollar actividades comerciales y/o de servicios y/o de industrias, con giro no aprobados por el Gobierno Nacional en la Emergencia Sanitaria Nacional.	MG	3.00	Clausura Temporal
02-1222	Por no realizar en los establecimientos la desinfección de las superficies inertes, que estén en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con desinfectantes.	G	1.00	Clausura Temporal
02-1223	Por no instalar carteles informativos reforzando las medidas para prevenir el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19).	M	0.50	Clausura Temporal
02-1224	Por realizar el comercio ambulatorio durante el estado de Emergencia Nacional y/o Sanitaria; con excepción de los que comercializan medios de prensa (periódicos), debidamente autorizados por la Subgerencia de Autorizaciones Municipales.	G	1.00	Retención
02-1225	Incumplir las normas sanitarias sobre reparto a domicilio, en todas sus etapas.	MG	3.00	Clausura Temporal



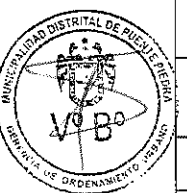
ANEXO II
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)

02-1226	Por realizar eventos como conciertos, reuniones sociales, y/o actividades deportivas sin la respectiva autorización municipal, certificación de defensa civil y/o garantías del Ministerio del Interior, y todo evento público no deportivo donde exista aglomeración de personas que ponga en riesgo de transmisión del COVID-19.	MG	3.00	Clausura Temporal
02-1227	Por no implementar los establecimientos afiches o avisos visibles a fin colocar protocolos de desinfección de superficies vivas, como frutas, verduras y productos envasados a fin que los clientes lo realicen después de la compra.	M	0.50	Clausura Temporal
02-1228	Por no exhibir Declaración Jurada con el número de pruebas de descarte realizadas al personal, resultado, número de contagiados y no afectados o Declaración Jurada con el compromiso que realizará a todo el personal (trabajadores) chequeos preventivos para descarte del COVID-19, al adquirir y efectuar las pruebas necesarias aprobadas por el Ministerio de Salud, cuando se encuentren disponibles al público, y cumplir estrictamente con el marco legal vigente.	M	0.50	Clausura Temporal
02-1229	Por realizar reuniones sociales en inmuebles de uso residencial, áreas y vías públicas, durante la Emergencia Sanitaria Nacional y/o Aislamiento Social Obligatorio.	G	1.00	Retención
02-1230	Por no disponer de un protocolo de Bioseguridad en caso de que uno o más de sus trabajadores sean diagnosticados de COVID-19; lo cual va en contra de la seguridad y salud pública de los trabajadores y el público usuario.	G	1.00	Retención
02-1231	Por no establecer en los Mercados, Galerías, Centros Comerciales la regulación del ingreso y salida de clientes o productos, favoreciendo la aglomeración de personas.	G	1.00	Retención
02-1232	Por comercializar productos de consumo humano o de protección personal para la salud (guantes, mascarillas, etc.), cuya venta al público se encuentre prohibida.	G	1.00	Decomiso

LÍNEA DE ACCIÓN 03: MORAL Y ORDEN PÚBLICO

3.1 INFRACCIONES POR PERJUICIO DE MENORES DE EDAD

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
03-0101	Por permitir el trabajo a menores de dieciocho años en salones de billar, cabarets, centros nocturnos, boîtes, discotecas, prostíbulos y/o similares.	G	1.00	Clausura por treinta(30) días
03-0102	Por no exhibir en un lugar visible la prohibición de ingreso de menores de edad a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, peñas, boîtes, casinos, salones de bingo, salones de juego, prostíbulos, casas de cita y/o similares.	L	0.05	
03-0103	Por permitir el ingreso de menores de edad a lugares exclusivos para mayores de edad como salones de baile, discotecas, peñas, boîtes, casinos, salones de bingo, salones de juegos, prostíbulos, casas de cita y/o similares sin presentar el documento que acredite su condición de mayor de edad.	G	1.00	Clausura por treinta (30) días
03-0104	Por comercializar o facilitar el consumo de productos prohibidos y/o perjudiciales para menores de edad (bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas).	G	1.00	
03-0105	Por expender revistas o videos pornográficos a menores de edad.	G	1.00	Clausura por treinta (30) días
03-0106	Por permitir el ingreso de menores de edad sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedaje y/o similares.	G	1.00	Clausura por treinta (30) días
03-0107	Por no colocar los carteles en lugares visibles que indiquen la prohibición de los menores de edad de ingresar a páginas web de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similar.	L	0.05	
03-0108	Por no instalar en los equipos que utilicen los menores de edad los filtros que impidan su acceso a páginas web de contenido pornográfico, violencia extrema y/o similar.	M	0.50	Clausura por tres (3) días
03-0109	Por no monitorear que las cabinas de internet mantengan activos los filtros informáticos de acceso.	G	1.00	
03-0110	Por permitir el ingreso de menores de edad a las cabinas de internet privadas.	M	0.50	Clausura por quince (15) días



ANEXO II
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

03-0111	Por permitir el ingreso y permanencia en cabinas de internet a menores de edad después de las 23 horas a excepción de aquellos menores que se encuentren autorizados por sus padres o en compañía de ellos o un tutor.	L	0.05	
03-0112	Por permitir a menores de edad el acceso a páginas web de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similar.	M	0.50	Clausura por quince (15) días
03-0113	Por permitir el ingreso y permanencia en cabinas de internet a menores de edad durante el horario escolar correspondiente, a excepción de aquellos menores que se encuentren autorizados o acompañados por sus padres, tutores o docentes.	G	1.00	Clausura por quince (15) días
03-0114	Por no contar con los registros de los usuarios de cabinas de internet (nombres completos, número de DNI, número de cabina y hora de ingreso y salida), sean mayores o menores de edad, con el fin de que puedan ser exhibidos ante la Autoridad Nacional o Municipal cuando lo soliciten.	M	0.50	

3.2 INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
03-0201	Permitir que dentro y/o desde el establecimiento o inmueble se altere el orden público, se promuevan actitudes que atenten contra la moral, las buenas costumbres, que afecten derechos de terceros o que perturben la tranquilidad de las personas o los vecinos.	MG	4.00	Clausura por sesenta (60) días. Clausura Definitiva en caso de continuidad
03-0202	Por instalar o hacer funcionar locales donde operan aparatos mecánicos y/o electrónicos de esparcimiento a menos de 100 metros lineales de centros educativos, locales religiosos y centros de salud.	M	0.50	
03-0203	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.	M	0.50	Decomiso
03-0204	Por facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y a personas dentro de cualquier medio de transporte.	M	0.50	Decomiso. Clausura de Establecimiento por treinta (30) días. Clausura Definitiva en caso de continuidad
03-0205	Por instalar o hacer funcionar las discotecas, salones de baile, cabaret, grill, peñas, boîtes, pubs, karaokes y demás establecimientos cuyo giro principal sea el expendio de bebidas alcohólicas a menos de cien (100) metros (lineales y/o radiales) de instituciones educativas.	G	1.00	Clausura por sesenta (60) días. Clausura Definitiva en caso de continuidad.
03-0206	Por satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública.	L	0.05	
03-0207	Por permitir o brindar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta.	M	0.50	Clausura por treinta (30) días. Decomiso
03-0208	Por vender, expender, acto gratuito de entrega y/o entregar envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas a una persona menor de dieciocho años de edad.	MG	2.00	Clausura por ciento ochenta días (180) días. Clausura Definitiva. Retención.
03-0209	Por vender y/o entregar gratuitamente envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas en espacios dentro de las instituciones educativas, establecimientos de salud, centro de espectáculos o eventos destinados a menores de edad.	MG	2.00	Clausura por ciento ochenta días (180) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad. Retención.
03-0210	Por vender, expender, acto gratuito de entrega y/o entregar envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas en eventos deportivos y espectáculos no deportivos sin autorización.	G	1.00	Clausura por treinta (30) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad. Retención.
03-0211	Por permitir el ingreso de menores de dieciocho años de edad en los establecimientos que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas, salvo que asista en presencia o permiso de sus padres o tutores legales.	MG	2.00	Clausura por ciento ochenta (180) días. Clausura Definitiva en caso de continuidad.
03-0212	Por ejercer la prostitución en la vía pública.	MG	2.00	
03-0213	Por ofrecer y/o promover en la vía pública la actividad de la prostitución.	MG	2.00	
03-0214	El que solicita en la vía pública la actividad de la prostitución.	MG	2.00	

3.3 INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
03-0301	Por obstaculizar, dificultar y/o impedir con un bien el tránsito peatonal y/o vehicular en la vía pública.	L	0.05	Retención

ANEXO II
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIs)

03-0302	Por obstaculizar, dificultar y/o impedir con un bien el tránsito peatonal en las áreas comunes dentro de establecimientos comerciales, galerías, centros comerciales, campos feriales, mercados, supermercados, tiendas por departamento, grandes almacenes e inmuebles similares.	L	0.05	Retención
03-0303	Por comercializar, realizar actividad económica o usar bienes prohibidos por normas legales.	G	1.00	Decomiso

3.4 INFRACCIONES POR ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS Y/O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O OBRAS EN EDIFICACIÓN

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
03-0401	Por realizar actos de naturaleza o connotación sexual en espacios públicos y/o establecimientos comerciales y/u obras de edificación consistentes en: comentarios, frases, insinuaciones, gestos, silbidos, sonidos de besos, entre otros actos afines.	L	0.25	
03-0402	Por realizar actos de naturaleza o connotación sexual en espacios públicos y/o establecimientos comerciales y/u obras de edificación consistentes en tocamientos indebidos, frotamientos contra el cuerpo, roces corporales, masturbación pública, exhibicionismo obsceno, seguimiento a pie o en vehículo, entre otros actos afines.	M	0.50	Denuncia
03-0403	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en edificación.	L	0.10	
03-0404	Por permitir en los establecimientos comerciales y/u obras en edificación actos de acoso sexual de sus dependientes realizados en agravio de terceras personas.	M	0.50	Denuncia

LÍNEA DE ACCIÓN 04: CINEMATOGRAFÍA Y DEMÁS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

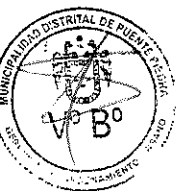
4.1 CINES, TEATROS, FILMOTECAS Y DEMÁS SIMILARES

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
04-0101	Por exhibir películas y/o presentar espectáculos con contenido pornográfico en locales ubicados dentro del ámbito del Distrito de Puente Piedra.	G	1.00	Clausura por treinta (30) días
04-0102	Por realizar actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres, inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana o la animal.	G	1.00	Clausura Temporal y/o suspensión del evento
04-0103	Por realizar y/o dar facilidades para espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal en la vía pública.	G	1.00	suspensión del evento/Retiro de bienes
04-0104	Por realizar eventos no deportivos y/o espectáculos públicos sin contar con el Informe Técnico favorable expedido por la autoridad competente.	G	1.00	Clausura Temporal y/o suspensión del evento
04-0105	Por exceder del horario autorizado para el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos.	M	0.50	Clausura Temporal y/o suspensión del evento
04-0106	Por permitir el ingreso a espectáculos públicos a personas ebrias, o portadoras de bebidas alcohólicas, animales u objetos que impidan la correcta visibilidad a los espectadores o que atenten contra su tranquilidad.	G	1.00	Clausura por quince (15) días
04-0107	Por no comunicar cuando un espectáculo es apto o no para menores de 18 años, y/o por permitir el ingreso de menores de edad cuando el espectáculo es solo apto para mayores de edad.	G	1.00	Clausura por treinta (30) días
04-0108	Por vender boletaje en un número mayor a la capacidad del local.	G	1.00	Clausura por quince (15) días
04-0109	Por filmar comerciales y/o realizar sesiones fotográficas comerciales en la vía pública sin autorización municipal.	G	1.00	Paralización del Evento
04-0110	Por filmar comerciales y/o realizar sesiones fotográficas comerciales sin autorización municipal.	G	1.00	Paralización del Evento

LÍNEA DE ACCIÓN 05: SEGURIDAD

5.1 INMUEBLES EN GENERAL

Código	Infracción	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
05-0101	Por encontrarse los establecimientos abiertos al público en mal estado de conservación constituyendo peligro para la seguridad de las personas.	G	1.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.



ANEXO II
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)

05-0102	Por abrir el establecimiento al público cuando este se encuentre en reparación o mantenimiento.	M	0.50	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
05-0103	Por realizar actividad económica sin tener las condiciones técnicas y medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente en un establecimiento, stand, módulo, puesto, galería, centro comercial, tiendas por departamento o áreas comunes.	MG	2.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.
05-0104	Por no cumplir con los requisitos exigidos en materia de seguridad para la realización de cualquier tipo de espectáculo público.	G	1.00	Paralización
05-0105	Por carecer de extintor y/o no mostrarlo al momento de la inspección.	L	0.25	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
05-0106	Por no contar con el número de extintores contra incendio en lugares visibles, debidamente señalizados, operativos y/o tener la carga vencida.	L	0.25	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
05-0107	Por carecer de señalización indicadora del ingreso y salida del local, zonas seguras y otras medidas de seguridad.	L	0.25	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
05-0108	Por carecer de Certificado o de Certificado Vigente de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE, para establecimientos calificados con nivel de riesgo BAJO y MEDIO.	M	0.30	Clausura transitoria hasta que regularice la conducta infractora. Clausura Definitiva, en caso de continuidad
05-0109	Por carecer de Certificado o de Certificado Vigente de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE, para establecimientos calificados con nivel de riesgo ALTO y MUY ALTO.	MG	2.00	Clausura transitoria hasta que regularice la conducta infractora. Clausura Definitiva, en caso de continuidad
05-0110	Por no cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación, según los reglamentos y normas vigentes sobre la materia.	G	1.00	Demolición
05-0111	Por no cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad.	G	1.00	Clausura por quince (15) días
05-0112	Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local (AFORO), que establece el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE.	G	1.00	Clausura por quince (15) días
05-0113	Por tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencia.	G	1.00	Clausura por quince (15) días
05-0114	Por modificar la infraestructura o acondicionamiento del local sin la autorización respectiva respaldada por los informes técnicos de la autoridad competente.	G	1.00	Clausura por quince (15) días y/o Ejecución.
05-0115	Por utilizar indebidamente las áreas de circulación horizontal y/o vertical, o la vía pública atentando contra la seguridad.	L	0.25	Retiro
05-0116	Por construir o instalar cuartos con material precario en las azoteas de los inmuebles, poniendo en riesgo la seguridad de las personas.	M	0.50	Retiro
05-0117	Por no contar con plan de contingencia y plano de evacuación para los locales abiertos al público.	L	0.05	
05-0118	Por atentar contra las condiciones de seguridad estructurales, ocasionando humedad, y/o retirar muros o elementos portantes sin autorización.	M	0.50	Ejecución
05-0119	Por permitir el comercio no autorizado en áreas de acceso y/o de circulación de los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios.	G	1.00	Clausura por quince (15) días
05-0120	Por almacenar o comercializar productos combustibles, inflamables o sustancias tóxicas.	G	1.00	Retención y/o Clausura por treinta (30) días
05-0121	Por mantener el inmueble en alto riesgo de colapso que atente contra la integridad física de los ocupantes y/o peatones.	G	1.00	Demolición
05-0122	Por carecer de botiquín de primeros auxilios o falta de medicamentos necesarios tales como alcohol, agua oxigenada, aseptil rojo, algodón, gasas, curitas, esparadrapo, tijeras, pomada contra quemaduras, pastillas para el dolor, analgésicos, antiinflamatorio, antihistamínicos, antipiréticos, antigripales y similares.	L	0.05	

5.2 PRODUCTOS PIROTÉCNICOS

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
05-0201	Por fabricar y almacenar artículos pirotécnicos y/u ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas, o comercializarlos directamente al público.	MG	2.00	Decomiso y/o Clausura por treinta (30) días
05-0202	Por almacenar artículos pirotécnicos en zonas no autorizadas.	MG	2.00	Decomiso y/o Clausura por treinta (30) días
05-0203	Por realizar espectáculos pirotécnicos sin la autorización	MG	2.00	Paralización

ANEXO II
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)

	correspondiente.			
05-0204	Por depositar, transportar y distribuir productos pirotécnicos sin la autorización correspondiente.	MG	2.00	Decomiso y/o Clausura por treinta (30) días
05-0205	Por vender y usar insumos y/o productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes o de cualquier otra naturaleza para espectáculos o para uso recreativo en zonas industriales, residenciales y comerciales sin la autorización correspondiente.	MG	2.00	Decomiso y/o Clausura por treinta (30) días
05-0206	Por destruir productos pirotécnicos sin la autorización correspondiente.	MG	2.00	

LÍNEA DE ACCIÓN 06: ORNATO

6.1 ANUNCIOS, AVISOS O ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN GENERAL

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
06-0101	Por la instalación de elementos publicitarios sin la Autorización Municipal correspondiente.	M	0.50	Retiro
06-0102	Por la instalación de elementos publicitarios sin la Autorización Municipal en bienes de dominio privado declarados monumento histórico y en las áreas declaradas como zonas arqueológicas.	G	1.00	Retiro
06-0103	Por comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.	G	1.00	Retiro
06-0104	Por instalar banderolas en bienes de dominio público o privado sin contar con la respectiva Autorización Municipal.	L	0.05	Retiro
06-0105	Por no mantener el elemento publicitario en buen estado de presentación, funcionamiento y/o seguridad.	L	0.05	Retiro
06-0106	Por instalar elementos publicitarios en forma distinta a lo autorizado.	M	0.50	Retiro
06-0107	Por instalar anuncios publicitarios cuyos componentes o los mismos estén ubicados dentro de la proyección de las fajas de la servidumbre de las redes de energía eléctrica establecidas por el Código Nacional de Electricidad.	MG	2.00	Retiro

6.2 PUBLICIDAD EN PREDIOS (BIENES DE DOMINIO PRIVADO)

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
06-0201	Por ubicar elementos publicitarios en bienes de dominio privado que invada en más de 20 cm. de la vía pública o se encuentren a una altura menor de lo permitido, de acuerdo a la Ordenanza vigente.	L	0.25	Retiro
06-0202	Por ubicar elementos publicitarios en puertas, ventanas, ductos de iluminación o sobre vanos. Así mismo, invadir aires u obstaculizar la iluminación o ventilación de propiedad de terceros.	L	0.25	Retiro
06-0203	Por ubicar elementos publicitarios que emitan sonido como parte del sistema de publicidad.	L	0.25	Retiro
06-0204	Por instalar elementos de iluminación del anuncio o aviso publicitario, ubicados en un bien de dominio privado que exceda lo permitido en la ordenanza vigente, asimismo, aquellos que se encuentren a una altura mayor a lo permitido.	L	0.25	Retiro
06-0205	Por ubicar paneles monumentales unipolares en los retiros de los bienes de dominio privado considerados con zonificación residencial.	G	1.00	Retiro

6.3 PUBLICIDAD EN BIENES DE USO PÚBLICO (VÍA PÚBLICA)

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
06-0301	Por ubicar anuncios y avisos publicitarios en las islas de refugio o peatonales.	M	0.50	Retiro
06-0302	Por dotar al anuncio o aviso publicitario ubicado en bienes de uso público de elementos externos de iluminación y una saliente de su área de exhibición que excede los 2.00 metros.	M	0.50	Retiro
06-0303	Por ubicar anuncios y avisos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas con excepción de los anuncios o avisos publicitarios que se ubican en el	G	1.00	Retiro

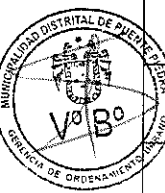


ANEXO II
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

	mobiliario urbano.			
06-0304	Por ubicar anuncios y avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos o en obras de arte de la vía.	L	0.25	Retiro
06-0305	Por ubicar anuncios y avisos publicitarios en los intercambios viales y pasos a desnivel y a una distancia de ellos menor a 100 Mts., desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel.	G	1.00	Retiro
06-0306	Por ubicar anuncios y avisos publicitarios que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o peatones.	G	1.00	Retiro
06-0307	Por ubicar anuncios y avisos publicitarios que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles cercanos.	L	0.25	Retiro
06-0308	Por pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles, pistas y otros componentes de la vía pública.	L	0.25	Retiro
06-0309	Por ubicar anuncios y avisos publicitarios que contengan elementos de proyección así como iluminación intermitente en los bienes de uso público.	MG	2.00	Retiro
06-0310	Por colocar elementos sobre la carrocería de los vehículos que excedan en su borde superior los cuarenta y cinco (45) centímetros desde el techo. En ningún caso sobrepasará los límites de largo y ancho del vehículo.	L	0.25	Retiro
06-0311	Por instalar elemento de publicidad exterior distinta a la autorizada en propiedad privada o uso de dominio público.	M	0.50	Retiro
06-0312	Por no mantener en lugar visible del anuncio o aviso publicitario el número de la autorización, el número de registro y el nombre del propietario.	L	0.05	

6.4 PROPAGANDA ELECTORAL

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
06-0401	Por exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario y/o contraviniendo lo establecido por las normas vigentes.	L	0.05	Retiro
06-0402	Por exhibir propaganda electoral en carteleras y paraderos del servicio público, contraviniendo lo establecido por la Autoridad Municipal y las normas vigentes.	L	0.05	Retiro
06-0403	Por pegar y/o fijar propaganda electoral en bienes de uso público sin la Autorización emitida por el órgano correspondiente.	M	0.50	Retiro
06-0404	Por lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y espacios públicos de la ciudad.	L	0.25	Retiro
06-0405	Por emplear pintura en las calzadas, paramentos, muros, cercos, fachadas de los bienes de uso público, los servicios públicos y los predios públicos de dominio privado.	G	1.00	Ejecución
06-0406	Por no retirar y/o no borrar la propaganda electoral luego de concluido el proceso electoral, dentro de los plazos establecidos, o no reponer el área afectada a su estado original.	G	1.00	Retiro y/o Ejecución
06-0407	Por exhibir propaganda en cerros y laderas.	G	1.00	Retiro y/o Ejecución
06-0408	Por exhibir propaganda electoral en los inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación.	MG	2.00	Retiro
06-0409	Por exhibir propaganda electoral en las estructuras arqueológicas o monumentos históricos prehispánicos.	MG	2.00	Retiro
06-0410	Por realizar propaganda electoral que promueva actos de violencia o que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de las personas.	G	1.00	Retiro
06-0411	Por propaganda electoral que promueva la incitación y exaltación del odio, la discriminación y la violencia contra cualquier persona o grupo de personas.	G	1.00	Retiro
06-0412	Por instalar propaganda electoral que vulnere la Constitución y los derechos fundamentales que ella prevé.	G	1.00	Retiro
06-0413	Por exhibir propaganda electoral que vulnere la moral, el orden público y las buenas costumbres.	G	1.00	Retiro
06-0414	Por instalar propaganda electoral que promueva el ausentismo electoral.	M	0.50	Retiro
06-0415	Por realizar propaganda electoral sonora en forma distinta a lo permitido u ocasionando ruidos nocivos o molestos, excediendo los límites máximos establecidos.	G	1.00	Decomiso



ANEXO II
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS)

06-0416	Por fijar o pegar propaganda electoral en predio de entidades públicas sin la autorización del órgano representativo titular de dicho predio.	G	1.00	Retiro
06-0417	Por instalar propaganda electoral en postes de alumbrado público, teléfono y demás elementos del mobiliario urbano.	G	1.00	Retiro

6.5 PRESENTACIÓN DE INMUEBLES

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
06-0501	Por falta de mantenimiento de puertas, ventanas, fachadas, y/o superficies visibles de los inmuebles (pintado, lavado o refacciones).	L	0.05	Ejecución
06-0502	Por dañar y/o utilizar indebidamente el mobiliario urbano.	G	1.00	
06-0503	Por colocar en la parte exterior de los inmuebles elementos que atenten contra el ornato.	L	0.05	Retiro

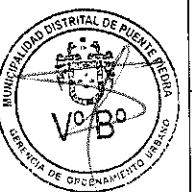
6.6 FECHAS CONMEMORATIVAS / SÍMBOLOS PATRIOS

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
06-0601	Por no izar la Bandera Nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente.	L	0.05	
06-0602	Por encontrarse los símbolos patrios en mal estado, deteriorados o antihigiénicos.	L	0.05	Retiro
06-0603	Por incumplir con el abanderamiento general del inmueble en el período (15 al 31 de Julio) o en algún caso especial que señale la Autoridad Nacional o Municipal.	L	0.10	
06-0604	Por no cumplir con las reglas de abanderamiento, señalado por la Autoridad Municipal.	L	0.10	
06-0605	Por no retirar la Bandera Nacional colocada en los inmuebles, una vez concluido el período o fechas conmemorativas de abanderamiento o en algún caso especial que señale la Autoridad Nacional o Municipal.	L	0.05	
06-0606	Por no realizar la limpieza (veredas fronterizas) o el pintado de fachada del inmueble, en el período o fechas conmemorativas de abanderamiento o en algún caso especial que señale la Autoridad Municipal.	L	0.05	

LÍNEA DE ACCIÓN 07: CONTAMINACIÓN AMBIENTAL - MEDIO AMBIENTAL

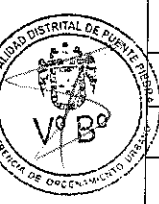
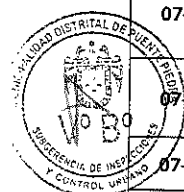
7.1 GENERACIÓN, ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
07-0101	Por arrojar o depositar residuos sólidos municipales en espacios públicos no autorizados.	L	Persona: 0.10	Internamiento temporal de vehículo
		M	Vehículo no motorizado: 0.50	
		G	Vehículo menor: 1.00	
		MG	Vehículo liviano: 4.00	
		MG	Vehículo pesado: 8.00	
07-0102	Por arrojar o depositar residuos sólidos no municipales (peligrosos) en espacios públicos no autorizados, acequias, canales de regadío, rivera y/o franja marginal del río.	M	Persona: 0.50	Internamiento temporal de vehículo
		MG	Vehículo no motorizado: 2.00	
		MG	Vehículo menor: 4.00	
		MG	Vehículo liviano: 16.00	
07-0103	Por arrojar o depositar residuos sólidos no municipales (no peligrosos) en espacios públicos no autorizados, acequias, canales de regadío, rivera y/o franja marginal del río.	MG	Vehículo pesado: 32.00	Internamiento temporal de vehículo
		M	Persona: 0.50	
		G	Vehículo no motorizado: 1.00	
		MG	Vehículo menor: 2.00	
		MG	Vehículo	



ANEXO II
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

		MG	liviano: 4.00	
			Vehículo pesado: 8.00	
07-0104	Por incinerar y/o quemar residuos sólidos municipales en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industrias y otros similares.	G	1.00	
07-0105	Por incinerar y/o quemar residuos sólidos no municipales no peligrosos, en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industrias y otros similares.	MG	2.00	
07-0106	Por quemar residuos sólidos no municipales peligrosos en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industrias y otros similares.	MG	4.00	
07-0107	Por no limpiar el techo de la vivienda, local comercial, industrial o de servicios.	L	0.05	Ejecución
07-0108	Por abandonar en la vía pública por más de tres días desmonte, escombros o materiales de construcción provenientes de obras realizadas en inmuebles.	L	0.25	Retiro
07-0109	Por abandonar en la vía pública por más de un día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe.	MG	2.00	Retiro
07-0110	Por no efectuar la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos el responsable de organizar eventos, ferias, manifestaciones u otros tipos de actividades luego de haber culminado la actividad (pasadas las 6 horas).	L	0.05	Ejecución
07-0111	Por no efectuar la limpieza, el mantenimiento o la reparación de las secciones comunes y de los colectores de residuos sólidos siendo conductor y/o administrador de establecimientos comerciales.	L	0.25	
07-0112	Por abandonar desmonte, escombros o materiales de construcción en lugares donde se haya realizado obras públicas por Empresas.	MG	2.00	
07-0113	Por deteriorar o destruir las papeleras, puntos ecológicos que se encuentran ubicadas en la vía pública y/o mobiliario utilizado para limpieza pública.	L	0.10	
07-0114	Por disponer los residuos sólidos para su recolección sin estar almacenados adecuadamente (a granel).	L	Persona Natural: 0.10	
		L	Persona Jurídica: 0.20	
07-0115	Por no contar los mercados con un área adecuada para el almacenamiento de residuos, previa evacuación para su recolección.	M	0.30	
07-0116	Por no contar las viviendas multifamiliares con un área adecuada para el almacenamiento de residuos, previa evacuación para su recolección.	L	0.10	
07-0117	Por recolectar o transportar residuos sólidos reciclables, los recicladores sin el carné de identificación otorgada por la Municipalidad de la jurisdicción.	L	0.05	Ejecución
07-0118	Por realizar labores de recolección o transporte de residuos sólidos, los recicladores sin el uniforme de identificación o sin el equipo de protección personal.	L	0.05	
07-0119	Por dañar bolsas u otros recipientes en las que se almacene residuos sólidos.	L	0.10	Paralización
07-0120	Por malograr, destruir total o parcialmente algún contenedor o mobiliario público destinado para la limpieza pública.	G	1.00	Paralización
07-0121	Por recolectar o transportar los recicladores residuos sólidos peligrosos.	L	0.20	Decomiso
07-0122	Por recolectar, transportar o comercializar residuos provenientes del programa de segregación sin la Autorización Municipal.	L	0.20	Decomiso
07-0123	Por permitir el ejercicio de labores de recolección selectiva de residuos sólidos por menores de edad.	G	1.00	
07-0124	Por recolectar o transportar residuos sólidos reciclables fuera de las rutas asignadas.	L	0.10	
07-0125	Por presentar documentación falsa en la inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores.	G	1.00	
07-0126	Por transferir el carné a otra persona para que realice labores de recolección, transporte o comercialización de residuos sólidos.	L	0.20	
07-0127	Por bloquear el cauce del río con diversos materiales, arrojando de desmonte y basura.	M	0.50	Ejecución



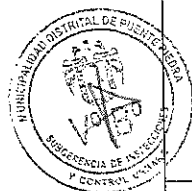
ANEXO II
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

7.2 ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
07-0201	Por generar impactos ambientales negativos por acopiar o almacenar de manera inadecuada residuos sólidos municipales y no municipales.	L	De 0.50 m3 hasta 1 m3: 0.05	Clausura transitoria. Clausura Definitiva, en caso de continuidad
		L	Mayor a 1 m3 hasta 5 m3: 0.10	
		G	Mayor a 5 m3 hasta 10 m3: 1.00	
		MG	Mayor a 10 m3 hasta 50 m3: 2.00	
		MG	Mayor a 50 m3: 4.00	
07-0202	Por efectuar inadecuada segregación de residuos sólidos municipales de los no municipales peligrosos.	L	De 0.50 m3 hasta 1 m3: 0.05	Clausura transitoria. Clausura Definitiva, en caso de continuidad
		L	Mayor a 1 m3 hasta 5 m3: 0.10	
		G	Mayor a 5 m3 hasta 10 m3: 1.00	
		G	Mayor a 10 m3 hasta 50 m3: 1.00	
		MG	Mayor a 50 m3: 4.00	
07-0203	Por abastecer Gas Licuado o productos derivados del petróleo fuera del horario establecido en establecimientos comerciales.	G	1.00	Clausura temporal

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
07-0204	Por efectuar la recolección de residuos sólidos municipales sin autorización municipal.	L	- Persona : 0.10	Internamiento temporal de vehículo
		M	- Vehículo no motorizado: 0.50	
		G	- Vehículo menor: 1.00	
		MG	- Vehículo liviano: 4.00	
		MG	- Vehículo pesado: 8.00	
07-0205	Por efectuar la recolección de residuos sólidos municipales sin cumplir los requisitos técnicos.	L	- Persona : 0.05	Internamiento temporal de vehículo
		L	- Vehículo no motorizado: 0.10	
		G	- Vehículo menor: 1.00	
		G	- Vehículo liviano: 1.00	
		G	- Vehículo pesado: 1.00	
07-0206	Por efectuar la segregación de residuos sólidos municipales en la etapa de recolección.	L	- Persona : 0.10	Internamiento temporal de vehículo
		M	- Vehículo no motorizado: 0.50	
		G	- Vehículo menor: 1.00	
			- Vehículo liviano: 1.00	
G	- Vehículo pesado: 1.00			



ANEXO II
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)

07-0207	Por transportar residuos sólidos de manera informal en vehículos no motorizados y sin cumplir con los requisitos técnicos.	L	- Hasta 1 m3: 0.10	Internamiento temporal de vehículo
07-0208	Por transportar residuos sólidos en vehículos no motorizados por rutas no autorizadas y fuera del horario establecido.	L	- Hasta 1 m3: 0.05	Internamiento temporal de vehículo
07-0209	Por realizar la recolección selectiva y transporte de residuos sólidos sin el carné de identificación otorgado por la Municipalidad.	L	0.01	
07-0210	Por realizar la recolección selectiva y transporte de residuos sólidos sin el uniforme y sin los equipos de protección personal.	L	0.02	
07-0211	Por realizar la recolección de residuos sólidos de carácter peligroso.	L	0.03	Decomiso
07-0212	Por realizar la recolección selectiva y comercialización de residuos sólidos sin la autorización municipal correspondiente.	L	0.20	Decomiso
07-0213	Por incumplir la recolección selectiva y transporte de residuos sólidos, según la ruta, frecuencia y horario asignado por la Municipalidad.	L	0.03	
07-0214	Por utilizar vehículos no autorizados para la recolección selectiva y transporte de residuos sólidos.	L	0.03	Internamiento temporal del Vehículo / Decomiso
07-0215	Por no contar con los banners referentes al Programa de Segregación en la Fuente en los vehículos autorizados para la recolección selectiva y transporte de residuos sólidos.	L	0.01	
07-0216	Por acopiar y/o comercializar residuos sólidos segregados en la vía pública.	L	0.02	Decomiso
07-0217	Por transferir y/o prestar el carné o uniforme a otra persona para que realice labores de recolección, transporte y/o comercialización de residuos sólidos.	L	0.04	

TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
07-0218	Por transportar residuos sólidos en vehículos motorizados sin autorización municipal, por rutas no autorizadas y fuera del horario establecido.	M	Vehículo menor: 0.50	Internamiento temporal de vehículo
		G	Vehículo liviano: 1.00	
		MG	Vehículo pesado: 2.00	
07-0219	Por transportar residuos sólidos en vehículos motorizados sin cumplir los requisitos técnicos establecidos.	M	Vehículo menor: 0.50	Internamiento temporal de vehículo
		G	Vehículo liviano: 1.00	
		MG	Vehículo pesado: 2.00	
07-0220	Por segregar residuos sólidos en los vehículos de transporte motorizado.	M	Vehículo menor: 0.50	Internamiento temporal de vehículo
		G	Vehículo liviano: 1.00	
		MG	Vehículo pesado: 2.00	

INFRAESTRUCTURA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
07-0221	Por operar sin autorización de funcionamiento de la MML, MINAM / DIGESA.	M	- En almacén de limpieza: 0.50	Clausura temporal
		G	- En maestranza de limpieza: 1.00	
		MG	- En instalación de comercialización: 2.00	
		MG	- En planta de transferencia: 10.00	
		MG	- En planta de tratamiento: 10.00	
		MG	- En relleno	



**ANEXO II
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS)**

			sanitario, de seguridad y escombreras: 51.00	
07-0222	Por funcionar sin autorización de operador.	MG	- En Planta de transferencia: 10.00	Clausura temporal
		MG	- En Planta de tratamiento: 10.00	
		MG	- En relleno sanitario, de seguridad y escombreras: 51.00	
07-0223	Por operar sin cumplir con los requisitos técnicos, sanitarios y/o ambientales.	M	- Almacén de equipos de limpieza: 0.50	Clausura temporal
		G	- En Maestranza de limpieza: 1.00	
		MG	- En instalación de comercialización: 2.00	
		MG	- En planta de transferencia: 10.00	
		MG	- En planta de tratamiento: 10.00	
07-0224	Por negarse a exhibir o remitir información requerida por la Autoridad Municipal, relacionada a la gestión de residuos sólidos.	MG	- Instalación de comercialización : 5.00	Clausura temporal
			- En planta de transferencia: 5.00	
			En planta de tratamiento: 5.00	
			En relleno sanitario, de seguridad y escombreras: 10.00	
07-0225	Por negarse a permitir el acceso de la Autoridad Municipal a sus instalaciones, para el cumplimiento de las labores de inspección y/o supervisión correspondiente.	G	Almacén de limpieza 1.00	Clausura temporal
		MG	Maestranza de limpieza 2.00	
		MG	Instalación de comercialización: 4.00	
		MG	Planta de Transferencia: 20.00	
		MG	Planta de tratamiento: 20.00	
07-0226	Por adular o falsificar la información relacionada a la gestión de residuos sólidos.	G	Cuando se trate de un almacén de limpieza: 1.00	Clausura
		MG	Cuando se trate de Maestranza de limpieza 2.00	



ANEXO II
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

		MG	Cuando se trate de Instalación de comercialización: 4.00	
		MG	Cuando se trate de Planta de Transferencia: 2.00	
		MG	Cuando se trate de Planta de tratamiento: 20.00	
		MG	Cuando se trate de Relleno Sanitario: 100.00	
07-0227	Por congestionar el tránsito vehicular durante la carga y descarga de residuos reciclables.	G	1.00	
07-0228	Por no limpiar las áreas que hayan sido ensuciadas durante la carga y descarga de material reciclable.	G	1.00	
07-0229	Por pernoctar en unidades vehiculares de recolección de residuos sólidos o de compra y venta de material reciclable	G	1.00	

OTRAS INFRACCIONES POR DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
07-0230	Por transportar residuos sólidos originados fuera de la Provincia de Lima hacia lugares ubicados en ésta, o atravesando la ciudad para depositarlos en otra provincia, sin autorización.	G	1.00	Internamiento temporal de vehículo
07-0231	Por emplear los residuos sólidos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas.	M	0.50	Clausura por treinta (30) días
07-0232	Por abandonar el vehículo de transporte de residuos sólidos en la vía pública o en lugares de disposición final, con signos evidentes de no estar en condiciones operativas.	G	1.00	Internamiento temporal de vehículo
07-0233	Por carecer de pólizas de seguro de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Residuos Sólidos.	G	1.00	
07-0234	Por falta de rotulado en los recipientes o contenedores donde se almacena residuos peligrosos, así como la ausencia de señalización en las instalaciones de manejo de residuos.	G	1.00	Decomiso
07-0235	Por mezclar residuos incompatibles generando impactos ambientales negativos.	G	1.00	
07-0236	Por comercializar residuos sólidos no segregados.	G	1.00	Decomiso
07-0237	Por utilizar el sistema postal o de equipaje de carga para el transporte de residuos.	G	Residuos no peligrosos: 1.00	
07-0238	Por incumplir con las acciones de limpieza y recuperación de los suelos contaminados por el manejo inadecuado de residuos sólidos.	G	1.00	
07-0239	Por seleccionar, distribuir y/o comercializar residuos sólidos que se encuentren en la vía pública, por parte de personas dedicadas al reciclaje de los mismos.	M	0.50	
07-0240	Por no contar con la malla cobertura que evite la caída de residuos, cualquiera sea su origen, durante el transporte de los mismos (camiones, barandas y/o similares).	M	0.50	
07-0241	Por segregar residuos sólidos en cualquiera de las fases del proceso de limpieza pública.	G	1.00	Decomiso
07-0242	Por no contar con autorización de operador de residuos sólidos de aseo urbano.	G	1.00	
07-0243	Por no contar con autorización de operador de transporte de residuos sólidos de construcción y demolición, industrial, de limpieza, de parques y jardines, hospitalarios, peligrosos o biocontaminantes, restos de alimentos e inorgánicos segregados.	G	1.00	
07-0244	Por no segregar los residuos peligrosos de los no peligrosos los responsables de establecimientos comerciales.	G	1.00	
07-0245	Por no segregar los residuos sólidos segregables en la fuente según la clasificación por los centros comerciales.	G	1.00	

ANEXO II
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

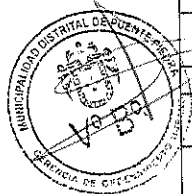
07-0246	Por comercializar residuos peligrosos sin la aplicación de sistemas de seguridad en toda la ruta de la comercialización.	MG	2.00	
07-0247	Por almacenar, tratar y realizar disposición final de residuos sólidos peligrosos sin autorización o sin cumplir con las normas técnicas sanitarias vigentes.	MG	2.00	

7.3 RUIDOS MOLESTOS, GASES TÓXICOS Y HUMOS

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
07-0301	Por generar ruidos que excedan los niveles de ruido establecidos.	G	1.00	Paralización y/o Clausura por tres (3) días
07-0302	Por carecer de campana extractora y/o ducto o chimenea, en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios, o tenerlos inoperativos (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros).	L	0.25	
07-0303	Por no contar con el certificado de operatividad del ducto (campana, chimenea)	G	1.00	
07-0304	Por utilizar gases y/o sustancias tóxicas y nocivas para la salud, como gases de ambientación, al interior de los establecimientos abiertos al público.	G	1.00	Clausura por tres (3) días
07-0305	Por utilizar plásticos, liantas y otros similares en calidad de combustible.	G	1.00	Clausura por quince (15) días
07-0306	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes que atenúe o impida la salida del ruido al exterior.	G	1.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
07-0307	Por incinerar residuos sólidos en el interior de los edificios, viviendas o establecimientos destinados al comercio, industria y otros similares.	G	1.00	
07-0308	Por no implementar las acciones necesarias para evitar perturbar la tranquilidad o causar daños en la salud de las personas, aun cuando el ruido por su intensidad, tipo, duración o persistencia no exceda los niveles de ruidos establecidos.	M	0.50	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
07-0309	Por generar ruidos que excedan los valores guía para ambientes específicos de la Organización Mundial de Salud.	M	0.50	
07-0310	Por generar ruidos que perturben la tranquilidad de los vecinos o causen daños en la salud de las personas, aun cuando por su intensidad, tipo, duración o persistencia no exceda los niveles de ruido establecidos.	G	1.00	
07-0311	Por producir los vehículos ruidos molestos y/o nocivos por el uso de bocinas, radios u otras.	G	1.00	Retención

7.4 ÁREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO

Código	Infracción	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
07-0401	Por reducir las áreas verdes de uso público y/o arbolado urbano, con infraestructura que no sea afín con la recreación.	MG	3.00	Demolición
07-0402	Por el uso de infraestructura construida en áreas verdes de uso público que excede el porcentaje máximo de la zona de recreación activa y/o afectando la zonificación de los usos del suelo.	MG	2.00	Clausura por treinta (30) días y Demolición
07-0403	Por realizar actividades de caza, pastoreo, fogatas, recreación activa y otros en áreas verdes de uso público que impliquen riesgos para su conservación o que afecten directamente la vegetación arbórea existente o que puedan inutilizar partes de un árbol o afectar su crecimiento.	G	1.00	Paralización
07-0404	Por estacionar o parquear vehículos en áreas verdes de uso público, sin Autorización Municipal.	L	0.25	Retiro
07-0405	Por quemar o prender fuego a áreas verdes de uso público.	MG	2.00	
07-0406	Por realizar excavaciones o edificar cualquier tipo de estructura, vivienda, etc., sobre áreas verdes de uso público.	MG	3.00	Paralización y/o Demolición
07-0407	Por verter, depositar o enterrar residuos sólidos o líquidos químicos no tóxicos en áreas verdes de uso público.	G	1.00	
07-0408	Por verter, depositar o enterrar residuos sólidos o líquidos químicos tóxicos en áreas verdes de uso público.	MG	4.00	
07-0409	Por depositar y acumular en áreas verdes de uso público, hojarascas, troncos y otros elementos vegetales, fuera de las zonas autorizadas.	L	0.25	Paralización y/o Retiro



ANEXO II
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)

07-0410	Realizar afectaciones a la zonificación o régimen de uso de las áreas verdes públicas sin opinión favorable de la MML.	MG	5.00	Paralización
07-0411	No proteger de forma adecuada el arbolado de los espacios verdes afectados por obras o no guardar las distancias reglamentarias a los árboles o arbustos en la apertura de zanjas o excavaciones.	MG	2.00	Ejecución
07-0412	Por descortezar, estrangular, colocar clavos o tornillos o perforar de alguna forma el tallo o tronco del árbol; por dañar, pintar y colocar carteles, sistemas de iluminación o estructuras extrañas sobre el tronco o tallo o ramas del árbol, sin autorización.	M	0.50 (Por árbol)	Paralización y/o Retiro
07-0413	Por utilizar como letrina pública los árboles.	M	0.50	
07-0414	Por quemar con fuego u otros medios, parcial o totalmente uno o más árboles.	MG	3.00 (Por árbol)	
07-0415	Por provocar directa o indirectamente, excepto en el caso de siniestros, un vuelco o caída o daño severo que comprometa la supervivencia de un árbol.	MG	5.00 (Por árbol)	
07-0416	Por realizar poda severa sin Autorización Municipal.	MG	3.00 (Por árbol)	
07-0417	Por talar un árbol sin Autorización Municipal y/o reubicar especies forestales sin seguir métodos técnicos o protocolos normativos vigentes para el manejo, protección y conservación de especies forestales.	MG	5.00 (Por árbol)	
07-0418	Por trasladar o reubicar un árbol sin la Autorización Municipal correspondiente.	MG	3.00 (Por árbol)	
07-0419	Por incumplir la compensación por tala, traslado o reubicación de arbolado urbano.	G	1.00 (Por árbol)	
07-0420	Por incumplir la compensación por daño de áreas verdes.	MG	2.00	
07-0421	Por quemar a cielo abierto material vegetal de desecho o maleza.	G	1.00	
07-0422	Por no garantizar las condiciones de seguridad necesarias para la protección de los trabajadores de áreas verdes públicos en labores de alto riesgo.	MG	3.00	Paralización
07-0423	Por realizar cualquier tipo de evento con o sin fines de lucro (incluye actividades deportivas o recreativas) sobre las áreas verdes de uso público, sin contar con la debida Autorización Municipal.	G	1.00	Paralización
07-0424	Por utilizar indebidamente el agua de los puntos de riego de los parques o bermas, para actividades particulares ajenas al mantenimiento de las áreas verdes.	G	1.00	
07-0425	Por instalar piscinas móviles sobre las áreas verdes y áreas públicas de los parques, así como utilizar el agua de los puntos de riego para su llenado.	G	1.00	
07-0426	Por la tala, traslado y comercialización de árboles y toda especie forestal para su uso en festividades folklóricas o costumbristas dentro de la jurisdicción distrital	MG	2.00	
07-0427	Por bloquear el cauce del río con diversos materiales, arrojado de desmonte y basura.	M	0.50	Ejecución

7.5 VEHÍCULOS

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
07-0501	Por obstaculizar, dificultar y/o impedir el tránsito peatonal y/o vehicular en el espacio público y/o áreas comunes.	G	1.00	Retiro
07-0502	Por abandonar en vías o espacios públicos por más de quince (15) días vehículos con signos de no estar en condiciones de movilizarse.	G	1.00	Retiro

7.6 PLAYA DE ESTACIONAMIENTO

Código	Infracción	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
07-0601	Por no contar con el certificado de habilitación de playas de estacionamiento.	M	0.50	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
07-0602	Por alterar, eliminar o usar indebidamente la zona especial para el parqueo exclusivo de bicicletas en las playas de estacionamiento.	L	0.05	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
07-0603	Por no reservar por lo menos un estacionamiento para el parqueo de vehículo de discapacitado en las playas de estacionamiento.	L	0.05	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
07-0604	Por dar a la playa de estacionamiento un uso distinto a lo autorizado.	M	0.50	Clausura por cinco (5) días

LINEA DE ACCIÓN 08: URBANISMO

ANEXO II
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)

8.1 HABILITACIÓN Y SUBDIVISIÓN

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
08-0101	Por habilitar terrenos sin contar con resolución de aprobación o autorización de ejecución de obras.	MG	2.00 (Multa por cada área menor o igual a una hectárea)	Paralización
08-0102	Por cada mes de atraso en el plazo señalado para la terminación de las obras de habilitación.	G	1.00	
08-0103	Por lotizar u ocupar áreas agrícolas, reservas ecológicas, zonas de tratamiento paisajístico, zonas de patrimonio cultural, áreas de intercambios viales, áreas del plan vial, áreas de aportes, equipamientos sectoriales, áreas públicas y terrenos del Estado.	MG	3.00	Paralización o Retiro o Demolición
08-0104	Por ejecutar trabajos de instalación de servicios básicos y otros, en áreas que no cuentan con Habilitación Urbana.	G	1.00	Paralización
08-0105	Por subdividir terrenos sin la respectiva autorización.	G	1.00	Paralización y/o Demolición
08-0106	Por vender lotes y/o construir sin la correspondiente resolución de autorización de venta garantizada y/o construcción simultánea.	G	1.00 (Multa por cada área menor o igual a una hectárea)	Paralización
08-0107	Por alterar los proyectos de Habilitación Urbana aprobados.	G	1.00	Paralización
08-0108	Por modificar el proyecto aprobado y/o realizar cambios o alteraciones sin autorización municipal.		Propietario: 5% del valor de la obra ejecutada. Profesional: 5% del valor de la obra ejecutada	Paralización o Demolición
08-0109	Por instalar y/o retirar hitos de delimitación, sin contar con la autorización y/o conformidad de la autoridad competente.	G	1.00	Paralización
08-0110	Por ocupar de manera ilegal terrenos en las zonas altas y laderas de los cerros, franjas de la rivera del Río Chillón y/o realizar todo tipo de construcciones ilegítimas de propiedad pública o privada con fines de vivienda u otra índole.	MG	3.00	Paralización o Retiro o Demolición
08-0111	Por dar uso distinto al de arborización y fines ecológicos a las zonas altas y laderas de los cerros que circundan a las urbanizaciones, asentamientos humanos y centros poblados del distrito.	MG	3.00	Paralización o Retiro o Demolición

8.2 EDIFICACIONES

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
08-0201	Por ejecutar obras de edificación, sin contar con la licencia municipal correspondiente.		Propietario: 10% del valor de la obra	Paralización o Demolición
08-0202	Por efectuar obras de demolición sin contar con la licencia municipal correspondiente.		Propietario: 10% del valor de la obra ejecutada	Paralización o Demolición
08-0203	Por no exhibir en lugar visible de la obra la Licencia de Edificación o Demolición.	L	0.05	
08-0204	Por realizar trabajos con licencia automática o temporal sin atender los requerimientos de la autoridad competente para culminar los trámites de licencia de edificación o demolición dentro del plazo establecido.		Propietario: 5% del valor de la obra ejecutada. Profesional: 5% del valor de la obra ejecutada	Paralización o Demolición
08-0205	Por efectuar trabajos de acondicionamiento y refacción (apertura de vanos, modificación de puertas y ventanas, cambio de pisos, tabiquería, entre otros) sin haber comunicado a la Municipalidad.	L	0.25	Ejecución
08-0206	Por efectuar excavaciones o zanjas sin autorización municipal.	M	0.50	Ejecución



ANEXO II
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIs)

08-0207	Por ejecutar trabajos de construcción, demolición y/o similares, en predios sujetos a régimen de copropiedad sin contar con la autorización de la junta de propietarios.	G	1.00	Paralización y/o Ejecución
08-0208	Por efectuar obras de edificación que trasgredan las normas urbanísticas y/o de edificación vigentes.	G	1.00	Paralización o Retiro o Demolición
08-0209	Por no comunicar a la Municipalidad el inicio de obra.	M	0.50	Paralización
08-0210	Por ocupar o construir en áreas de retiro municipal y/o en jardines de aislamiento y/o áreas verdes sin la autorización respectiva.	G	1.00	Retiro o Demolición
08-0211	Por construir u ocupar áreas comunes sin autorización.	M	0.50	Ejecución
08-0212	Por abrir o instalar puertas o ventanas sin haber comunicado a la Municipalidad.	M	0.50	Paralización o Ejecución
08-0213	Por mantener un terreno sin cerco perimétrico.	M	0.50	Ejecución
08-0214	Por mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso.	G	1.00	Demolición y/o retiro
08-0215	Por no tener pared medianera en la vivienda, utilizando en su lugar las paredes de los vecinos colindantes.	G	1.00	Ejecución
08-0216	Por abrir ventanas hacia propiedad de terceros, infringiendo el RNE y el código civil.	M	0.50	Ejecución
08-0217	Por no tomar las medidas de seguridad durante el procedimiento de obras de construcción o similares.	G	1.00	Paralización
08-0218	Por no colocar lonas, triplay, paneles o cualquier otro elemento que evite la caída de materiales de construcción y/o desmonte hacia los predios colindantes.	G	1.00	Ejecución
08-0219	Por deteriorar propiedad de terceros (públicos o privados) por efecto de la construcción y/o demolición y/o excavación.	G	1.00	Paralización
08-0220	Por no dejar el ochavo reglamentario.	M	0.50	Ejecución
08-0221	Por ocupar o construir en áreas de dominio publico	MG	2.00	Demolición y/o retiro
08-0222	Por no contar en la obra con un juego de planos aprobados, firmados y suscritos por la Municipalidad.	L	0.05	Ejecución
08-0223	Por carecer de cuaderno de control de obras.	L	0.10	Ejecución
08-0224	Por constatar que el profesional responsable de la obra no está a cargo de la dirección técnica (Arquitecto y/o ingeniero).	M	0.50	Ejecución
08-0225	Por no contar con Póliza CAR vigente y/o cualquier póliza exigida por la normatividad vigente, durante todo el proceso de ejecución de la obra.	M	0.50	Ejecución
08-0226	Por no colocar el (los) número(s) municipal(es) autorizado(s) con constancia de numeración residencial, comercial, industrial.	L	0.25	Ejecución
08-0227	Por levantar cercos en terrenos sin construir o en inmuebles sin cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Edificaciones.	M	0.50	Paralización
08-0228	Por no permitir o impedir la inspección ocular en predios identificados o que se presume su carácter de ruinosos o inhabitables.	G	1.00	Paralización
08-0229	Por no cumplir con el horario establecido para la ejecución de obras de edificación u obras conexas en vía pública, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza que establece el horario de ejecución de obras de edificación en el distrito.	M	0.50	Paralización
08-0230	Por no reparar las veredas, jardines o calzadas que fueron afectadas durante el proceso constructivo al finalizar la obra.	G	1.00	Ejecución
08-0231	Por no permitir el tránsito peatonal o vehicular, no mantener los espacios libres, exponer a los transeúntes a peligros derivados de acciones propias de la obra en el frente de la construcción.	M	0.50	Retiro y/o Ejecución
08-0232	Por ocupar la vía pública con materiales de construcción y desmonte sin la autorización municipal de uso temporal de la vía pública.	M	0.50	Retiro
08-0233	Por ocupar la rívera del río con fines de vivienda y/u otros fines impidiendo el normal cauce del mismo	M	0.50	Ejecución / Demolición
08-0234	Por no contar con permiso de uso de vías para la ocupación de un carril o más, con camiones de descarga o mezcladoras.	M	0.50	Ejecución
08-0235	Por hacer uso de la vía pública para preparar mezcla de concreto.	M	0.50	Ejecución
08-0236	Por realizar movimientos de tierra, relleno, corte o nivelación de terreno con o sin maquinaria sin contar previamente con licencia de edificación.	G	1.00	Paralización
08-0237	Por no contar los trabajadores con los implementos de seguridad personal en la obra.	G	1.00	Paralización
08-0238	Por no solucionar fallas en instalaciones de servicio de agua o desagüe en predios privados o públicos, provocando filtraciones que afecten a terceros o a la vía pública, o que puedan ocasionar deterioro o colapso.	G	1.00	Ejecución

ANEXO II
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS)

08-0239	Por ocasionar humedad y/o formación de hongos en techos y/o paredes de propiedad de terceros.	M	0.50	Ejecución
---------	---	---	------	-----------

8.3 OBRAS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
08-0301	Por ejecutar obras o trabajos de construcción en la vía pública sin la autorización municipal respectiva.		1% del valor de la obra o proyecto o el 100% de la tasa por derecho a trámite, establecido en el TUPA.	Paralización
08-0302	Por no presentar en obra copia de la autorización para efectuar trabajos en vía pública.		1% del valor de la obra o proyecto o el 100% de la tasa por derecho a trámite, establecido en el TUPA.	Ejecución
08-0303	Por no mostrar el Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado por la autoridad competente.	G	1.00	Paralización
08-0304	Por no cumplir con las especificaciones y/o proyecto aprobado.	G	1.00	Paralización
08-0305	Por señalar deficientemente la obra y/o rutas alternas o no cumplir con los dispositivos de seguridad adecuados.		1% del valor de la obra o proyecto o el 100% de la tasa por derecho a trámite, establecido en el TUPA.	Paralización
08-0306	Por prolongar el plazo establecido para la ejecución de la obra en vía pública sin contar con la debida autorización de prórroga de licencia.	G	1.00	Ejecución
08-0307	Por reparar deficientemente las pistas, veredas, sardineles u otros, con autorización municipal, por empresas de servicios de conexión domiciliaria y otras de envergadura.	G	1.00	Ejecución
08-0308	Por carecer de pruebas de compactación de terreno y resistencia de material empleado.	MG	2.00	Paralización y/o Ejecución
08-0309	Por instalar o no retirar cualquier elemento antirreglamentario en fachada y/o áreas de uso público.	G	1.00	Retiro o Demolición
08-0310	Por malograr y destruir total o parcialmente algún monumento histórico o de valor patrimonial.	MG	2.00	Paralización
08-0311	Por incumplir con solicitar la conformidad de obra luego de sesenta (60) días de ejecutada la misma.	G	1.00	Ejecución
08-0312	Por no retirar las señaléticas o símbolos de seguridad de lugares públicos, una vez concluida la obra.	L	0.25	Retiro
08-0313	Por abandonar la obra.	G	1.00	Ejecución
08-0314	Por abandonar en la vía pública por más de tres (3) días desmonte, escombros y/o materiales de construcción provenientes de obras realizadas en la vía pública.	G	1.00	Ejecución y/o Retiro
08-0315	Por ocasionar aniegos en la vía pública que pueda provocar su deterioro.	G	1.00	Ejecución
08-0316	Por incumplir con las disposiciones y procedimientos vinculados a la infraestructura del área de intervención.	G	1.00	Ejecución
08-0317	Por incumplir con las disposiciones vinculadas a la infraestructura del área de intervención del servicio público nuevo.	G	1.00	Ejecución y/o Retiro
08-0318	Por no adoptar las medidas de seguridad y señalización de obras.	G	1.00	Ejecución
08-0319	Por efectuar conexiones eléctricas en media tensión tipo Puesto de Medición a la intemperie (PMI).	G	1.00	Ejecución
08-0320	Por efectuar conexiones clandestinas de cableado eléctrico, agua y/o desagüe.	MG	2.00	Paralización o Retiro o Demolición
08-0321	Por romper o modificar bermas centrales, bermas laterales, etc. e infraestructura y mobiliario urbano en general.	MG	2.00	Paralización y/o Demolición y/o Ejecución
08-0322	Por no cumplir con las exigencias que pueda hacer la	G	1.00	Ejecución y/o Retiro



ANEXO II
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS)

	inspección de control municipal para la adopción perentoria de medidas de seguridad.			
08-0323	Por incumplir con las condiciones y obligaciones señaladas en la autorización municipal.	MG	2.00	Ejecución

8.4 INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN ÁREAS DE USO PÚBLICO Y PRIVADO

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
08-0401	Por instalar Estaciones de Radiocomunicación (ER) sin contar con la autorización de la entidad competente.	MG	25.00	Paralización o Retiro o Demolición
08-0402	Por instalar Infraestructura de Telecomunicaciones sin contar con la autorización de la Entidad competente.	MG	25.00	Paralización o Retiro o Demolición
08-0403	Por adecuar la Infraestructura de Telecomunicaciones sin contar con la autorización de la Entidad competente.	MG	25.00	Ejecución
08-0404	Por presentar documentación o información falsa a la Entidad en la tramitación del procedimiento establecido en el Título II del Reglamento de la Ley N° 29022.	MG	20.00	Paralización o Retiro o Demolición
08-0405	Por no comunicar la modificación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios de telecomunicaciones.	G	1.00	Paralización o Retiro o Demolición
08-0406	Por obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas.	MG	20.00	Paralización o Retiro o Demolición
08-0407	Por impedir el uso de plazas y parques.	MG	15.00	Paralización o Retiro o Demolición
08-0408	Por afectar la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública.	MG	15.00	Retiro y/o demolición
08-0409	Por interferir en la visibilidad de la señalización de tránsito.	MG	15.00	Paralización o Retiro o Demolición
08-0410	Por dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos.	MG	25.00	Paralización y/o Ejecución
08-0411	Por dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico.	MG	25.00	Paralización
08-0412	Por poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vecinas.	MG	20.00	Ejecución
08-0413	Por generar radiación no ionizante en telecomunicaciones sobre los límites máximos permisibles establecidos por la regulación sectorial, de acuerdo a los estándares internacionales.	MG	25.00	Retiro o Demolición
08-0414	Por afectar la biodiversidad y los ecosistemas al interior de las áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y en las áreas de conservación regional.	MG	25.00	Retiro y/o Ejecución
08-0415	Por no mantener en buen estado de conservación la infraestructura de Telecomunicaciones instalada, generando riesgo para la salud y vida de las personas.	MG	10.00	Ejecución
08-0416	Por incumplir injustificadamente con el cronograma de obras, sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños a terceros en la que puedan incurrir.	MG	10.00	Paralización
08-0417	Por no reportar la finalización de obras a la Entidad ante la cual tramitó la autorización.	MG	10.00	Ejecución
08-0418	Por incumplir los lineamientos contenidos en la Sección I del Anexo 2 del Reglamento de la Ley N° 29022, sobre mínimo impacto paisajístico.	MG	5.00	Ejecución

8.5 PLANEAMIENTO URBANO

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
08-0501	Por ocupar o permitir la ocupación de predios para el desarrollo de usos distintos a los permitidos.	MG	4.00 (Multa por cada área menor o igual a una hectárea)	Clausura por treinta (30) días, Retiro, Paralización y/o Demolición
08-0502	Por ocupar o permitir la ocupación de predios en áreas no permitidas dentro del suelo no urbanizable o en las zonas de expansión urbana.	MG	4.00 (Multa por cada área menor o igual a una hectárea)	Clausura por treinta (30) días, Retiro, Paralización y/o Demolición
08-0503	Por ocupar o permitir la ocupación de predios sin contar con el Informe de Evaluación de Riesgo emitido por la autoridad competente, cuando éste sea exigible.	MG	4.00 (Multa por cada área menor o igual a una hectárea)	Clausura por treinta (30) días, Retiro, Paralización y/o Demolición

ANEXO II
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)

08-0504	Por ocupar o permitir la ocupación de predios sin contar con el Planeamiento Integral aprobado por la autoridad competente, cuando éste sea exigible.	MG	4.00 (Multa por cada área menor o igual a una hectárea)	Clausura por treinta (30) días, Retiro, Paralización y/o Demolición
08-0505	Por ocupar o permitir la ocupación de predios contraviniendo los parámetros urbanísticos y edificatorios aprobados en los Planes Urbanos.	MG	4.00 (Multa por cada área menor o igual a una hectárea)	Clausura por treinta (30) días, Retiro, Paralización y/o Demolición

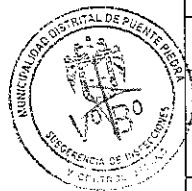
LÍNEA DE ACCIÓN 09: RESPECTO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL

9.1 CONTINUIDAD Y REINCIDENCIA

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
09-0101	Por continuidad de la conducta infractora		Doble de la sanción impuesta anteriormente	Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia
09-0102	Por reincidencia de la conducta infractora.		Doble de la sanción impuesta anteriormente	Sostenimiento de la Clausura Definitiva y denuncia penal

9.2 CONTRA LA AUTORIDAD

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
09-0201	Por reinicio de actividades en local clausurado sin autorización respectiva.	MG	2.00	Clausura definitiva y denuncia penal
09-0202	Por agredir física y/ o verbalmente al funcionario, inspector municipal o servidor público, en el ejercicio de sus funciones.	G	1.00	Clausura Temporal
09-0203	Por oponerse, resistir o impedir directa o indirectamente, la acción fiscalizadora, de investigación, inspección, ejecución de medidas provisoras, cautelares y/o de medidas complementarias, en el establecimiento, inmueble, vía pública o espacio público.	MG	2.00	Clausura transitoria por treinta (30) días, en caso de locales en general. Paralización, por treinta (30) días, en caso de obras. Retención de elementos o bienes utilizados, en caso de obras, cuando no proceda la Paralización. Retención, en caso de comercio ambulatorio.
09-0204	Por abrir el establecimiento clausurado antes de cumplido el plazo señalado en el cuadro único de infracciones y sanciones.	MG	2.00	Clausura Definitiva y/o revocación de licencia de funcionamiento
09-0205	Por no acatar la medida complementaria de paralización de obra.	MG	2.00	Paralización de obra y denuncia penal
09-0206	Por no acatar cualquier otra medida complementaria.	G	1.00	Clausura transitoria por treinta (30) días, en caso de locales en general. Paralización, por treinta (30) días, en caso de obras. Retención de elementos o bienes utilizados, en caso de obras, cuando no proceda la Paralización. Retención, en caso de comercio ambulatorio.
09-0207	Por proporcionar y/o presentar documentos falsificados o adulterados al funcionario y/o inspector municipal.	G	1.00	Clausura Definitiva
09-0208	Por realizar la rotura de cualquier precinto o cedulón de medida complementaria.	M	0.50	Clausura Temporal
09-0209	Por otorgar información falsa al presentar denuncia administrativa.	L	0.20	
09-0210	Por presentar quejas y/o denuncias maliciosas.	G	1.00	



LEYENDA / ESCALAS		
L	LEVE	0.05 a 0.25 UIT
M	MODERADO	0.30 a 0.50 UIT
G	GRAVE	1.00 UIT
MG	MUY GRAVE	2.00 a más UIT